



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN DEL POPULISMO PUNITIVO,
PERCEPCIONES CIUDADANAS Y RESPUESTAS ESTATALES
FRENTE A LA VIOLENCIA DE PUNO, 2025**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. LUZ MERY CONTRERAS SALAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

JULIACA – PERÚ

2026



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN DEL POPULISMO PUNITIVO,
PERCEPCIONES CIUDADANAS Y RESPUESTAS ESTATALES
FRENTE A LA VIOLENCIA DE PUNO, 2025**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. LUZ MERY CONTRERAS SALAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

: 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

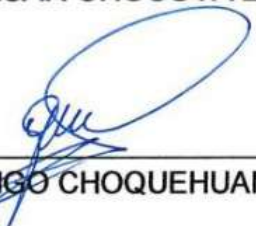
PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Mgtr. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA

ASESOR DE TESIS

: 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PÚBLICO – P05



RESOLUCIÓN N° 00372-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 29 de diciembre de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-C-9335** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. LUZ MERY CONTRERAS SALAS**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN DEL POPULISMO PUNITIVO, PERCEPCIONES CIUDADANAS Y RESPUESTAS ESTATALES FRENTE A LA VIOLENCIA DE PUNO, 2025**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28º del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. LUZ MERY CONTRERAS SALAS**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **jueves, 08 de Enero de 2026 a las 4:00:00 PM.** lugar **FILIAL PUNO - SALON DE GRADOS JR. TACNA N° 787.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Primer miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Segundo miembro : Mgtr. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA

ASESOR:

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:





RESOLUCIÓN N° 0668-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 05 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-6830** de fecha **03 de noviembre de 2025**, presentado por la **Bach. LUZ MERY CONTRERAS SALAS**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach. LUZ MERY CONTRERAS SALAS**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN DEL POPULISMO PUNITIVO, PERCEPCIONES CIUDADANAS Y RESPUESTAS ESTATALES FRENTE A LA VIOLENCIA DE PUNO, 2025**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN DEL POPULISMO PUNITIVO, PERCEPCIONES CIUDADANAS Y RESPUESTAS ESTATALES FRENTE A LA VIOLENCIA DE PUNO, 2025**, presentado por la **Bach. LUZ MERY CONTRERAS SALAS**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ



RESOLUCIÓN N° 0560-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 15 de septiembre de 2025

VISTOS

El Expediente: **2025-C-3824** de fecha **11 de septiembre de 2025**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach. LUZ MERY CONTRERAS SALAS**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN DEL POPULISMO PUNITIVO, PERCEPCIONES CIUDADANAS Y RESPUESTAS ESTATALES FRENTE A LA VIOLENCIA DE PUNO, 2025**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

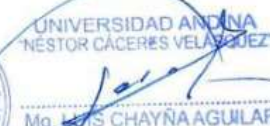
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN DEL POPULISMO PUNITIVO, PERCEPCIONES CIUDADANAS Y RESPUESTAS ESTATALES FRENTE A LA VIOLENCIA DE PUNO, 2025**, presentado por la **Bach. LUZ MERY CONTRERAS SALAS**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.





LUZ MERY CONTRERAS SALAS

FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN DEL POPULISMO PUNITIVO, PERCEPCIONES CIUDADANAS Y RESPUESTAS EST...

 Trabajos de tesis para ingreso a repositorio

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::13016:600758792

Fecha de entrega

17 jun 2026, 10:46 GMT-5

Fecha de descarga

22 jun 2026, 9:18 GMT-5

Nombre del archivo

T036_45438261_T (1).docx

Tamaño del archivo

12.3 MB

118 páginas

20.064 palabras

117.503 caracteres



14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía

Fuentes principales

- 9%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

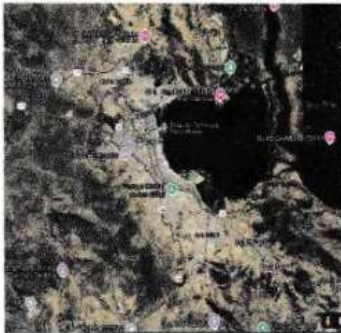
Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Título de la tesis	
FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN DEL POPULISMO PUNITIVO, PERCEPCIONES CIUDADANAS Y RESPUESTAS ESTATALES FRENTE A LA VIOLENCIA DE PUNO, 2025	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Luz Mery Contreras Salas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	45438261
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0005-5972-530X
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Jose Domingo Choquehuanca Calcina
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Felix Cristobal Ochatoma Paravicino
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Javier Romulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Julio Cesar Chucuya Zaga
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01328442



Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Público – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	Ubicación: País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno Coordenadas: Latitud: -15.8424494 Longitud: -70.0475454  URL: https://www.google.com.pe/maps/place/Puno/@-15.8459534,-70.0577436,13z/data=
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Setiembre 2025 - Enero 2026
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html <u>-Librería</u>	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo LUZ MERY CONTRERAS SALAS, identificado con DNI Nro. 45438261 en mi condición de egresado de:

☒ **Escuela Profesional**

☐ **Programa de Segunda Especialidad,**

☐ **Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la ☒ **Tesis** o ☐ **Trabajo de Investigación**, ☐ **Trabajo Académico** denominada:

FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN DEL POPULISMO PUNITIVO, PERCEPCIONES
CIUDADANAS Y RESPUESTAS ESTATALES FRENTE A LA VIOLENCIA DE PUNO, 2025

Asesorado por: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 16 de marzo del 2026


Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
ASESOR DE TESIS
DNI: 02430962



LUZ MERY CONTRERAS SALAS
DNI: 45438261



HUELLA



DEDICATORIA

Dedico con todo cariño el desarrollo de la presente tesis a mis padres por apoyarme en los buenos y malos momentos, del mismo dedico este trabajo a Dios por la sabiduría y salud que me brindo para culminación de este trabajo.

LUZ MERY CONTRERAS SALAS



AGRADECIMIENTO

En primer momento quiero agradecer a mi tía por el apoyo constante y permanente en el ámbito educativo, agradecer a Dios por cubrirme con su manto protector de las malas vibras.

LUZ MERY CONTRERAS SALAS



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	XI

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2.1. <i>Pregunta general</i>	3
1.2.2. <i>Preguntas específicas</i>	3
1.3. EXPOSICIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN	3
1.4. OBJETIVOS	5
1.4.1. <i>Objetivo general</i>	5
1.4.2. <i>Objetivos específicos</i>	5
1.5. HIPÓTESIS	5
1.5.1. <i>Hipótesis general</i>	5
1.5.2. <i>Hipótesis específicas</i>	5
1.5.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	6



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	7
2.1.1. <i>A nivel internacional</i>	7
2.1.2. <i>A nivel nacional</i>	9
2.1.3. <i>A nivel local</i>	11
2.2. MARCO TEÓRICO.....	13
2.3. POPULISMO PUNITIVO	13
2.3.1. POLÍTICAS PÚBLICAS PUNITIVAS	15
2.3.1.1. INCREMENTO DE PENAS PARA FEMINICIDIO	16
2.3.1.2. IMPLEMENTACIÓN DE LEYES MÁS SEVERAS FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	17
2.3.1.3. REFORMAS EN EL SISTEMA JUDICIAL PARA ENDURECER CASTIGOS	19
2.3.2. PERCEPCIÓN CIUDADANA DEL POPULISMO PUNITIVO.....	20
2.3.2.1. OPINIÓN PÚBLICA SOBRE LA EFECTIVIDAD DE PENAS MÁS SEVERAS.....	21
2.3.2.2. CREENCIA EN QUE PENAS MÁS DURAS PREVIENEN EL FEMINICIDIO	21
2.3.2.3. OPINIÓN SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL PARA COMBATIR EL CRIMEN.....	23
2.3.3. ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN ESTATAL	24
2.3.3.1. CAMPAÑAS GUBERNAMENTALES SOBRE LA PENA DE MUERTE O CADENA PERPETUA.....	25
2.3.3.2. USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA SENSIBILIZAR SOBRE FEMINICIDIO Y CASTIGOS.....	27
2.3.3.3. RELACIÓN DE LOS MEDIOS CON LA SENSIBILIZACIÓN PÚBLICA SOBRE FEMINICIDIO.....	28



2.4. FEMINICIDIO.....	29
2.4.1. FRECUENCIA DE FEMINICIDIOS	31
2.4.1.1. NÚMERO DE FEMINICIDIOS REGISTRADOS EN EL AÑO	33
2.4.1.2. TASA DE FEMINICIDIOS POR CADA 100,000 HABITANTES	34
2.4.1.3. TENDENCIA DE FEMINICIDIOS EN LA ÚLTIMA DÉCADA	35
2.4.2. RESPUESTAS ESTATALES ANTE EL FEMINICIDIO.....	36
2.4.2.1. EXISTENCIA DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO.....	37
2.4.2.2. CAPACITACIÓN DE LAS FUERZAS DEL ORDEN EN LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO.....	38
2.4.2.3. POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA PROTECCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.....	39
2.4.3. PERCEPCIÓN CIUDADANA DEL FEMINICIDIO	40
2.4.3.1. OPINIÓN SOBRE LA RESPUESTA DEL ESTADO FRENTE AL FEMINICIDIO	41
2.4.3.2. GRADO DE CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES JUDICIALES PARA INVESTIGAR FEMINICIDIOS	42
2.4.3.3. SENTIMIENTO DE INSEGURIDAD EN LA POBLACIÓN DEBIDO AL FEMINICIDIO.....	43

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	45
3.1.1. <i>Enfoque de la investigación</i>	45
3.1.2. <i>Método aplicado en la investigación</i>	45
3.1.3. <i>Tipo de investigación</i>	46
3.1.4. <i>Nivel de investigación</i>	46
3.1.5. <i>Diseño de investigación</i>	46
3.2. ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN	47
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47



3.3.1. Población	47
3.3.2. Muestra	48
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	49
3.4.1. Técnicas de la investigación.....	49
3.4.2. Instrumentos de la investigación.....	49
3.5. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	49
3.5.1. Validación de los instrumentos	49
3.5.2. Confiabilidad de los instrumentos	50
 CAPITULO IV	
 ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1. PRESENTACIÓN	52
4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	53
4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS	74
4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	74
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	79
APÉNDICES	84



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Alfa de Cronbach</i>	51
Tabla 2 <i>Tabla Cruzada Hipótesis General</i>	53
Tabla 3 <i>Tabla Cruzada Hipótesis Específica 1</i>	56
Tabla 4 <i>Tabla Cruzada Hipótesis Específica 2</i>	59
Tabla 5 <i>¿Considera usted que el incremento de penas ha reducido los casos de feminicidio?</i>	62
Tabla 6 <i>¿Cree que las políticas públicas punitivas mejoran la seguridad de las mujeres?</i>	63
Tabla 7 <i>¿Percibe que la implementación de leyes más severas ha sido efectiva frente a la violencia de género?</i>	65
Tabla 8	66
Tabla 9 <i>¿Considera que las estrategias de comunicación estatal influyen en la percepción del feminicidio?</i>	68
Tabla 10 <i>¿Cree que las campañas gubernamentales sobre penas severas sensibilizan a la población?</i>	69
Tabla 11 <i>¿Confía en la capacidad del sistema judicial para investigar casos de feminicidio?</i>	71
Tabla 12 <i>¿Cree que la respuesta del Estado frente al feminicidio ha sido oportuna y eficaz?</i>	72
Tabla 13 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	74



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Tabla Cruzada Hipótesis General</i>	54
Figura 2 <i>Tabla Cruzada Hipótesis Específica 1</i>	57
Figura 3 <i>Tabla Cruzada Hipótesis Específica 2</i>	60
Figura 4 <i>¿Considera usted que el incremento de penas ha reducido los casos de feminicidio?</i>	62
Figura 5 <i>¿Cree que las políticas públicas punitivas mejoran la seguridad de las mujeres?</i>	64
Figura 6 <i>¿Percibe que la implementación de leyes más severas ha sido efectiva frente a la violencia de género?</i>	65
Figura 7 <i>¿Opina que las reformas en el sistema judicial han endurecido realmente los castigos?</i>	67
Figura 8 <i>¿Considera que las estrategias de comunicación estatal influyen en la percepción del feminicidio?</i>	68
Figura 9 <i>¿Cree que las campañas gubernamentales sobre penas severas sensibilizan a la población?</i>	70
Figura 10 <i>¿Confía en la capacidad del sistema judicial para investigar casos de feminicidio?</i>	71
Figura 11 <i>¿Cree que la respuesta del Estado frente al feminicidio ha sido oportuna y eficaz?</i>	73



RESUMEN

Por su parte, bajo el título Homicidio de mujeres entendido como expresión de la demagogia sancionadora, valoraciones sociales y actuaciones gubernamentales ante la maltrato en Puno - 2025, este trabajo investiga de qué forma el punitivismo populista configura la apreciación colectiva respecto a la capacidad del Estado para enfrentar el asesinato por género, considerando un escenario jurídico peruano donde el rigor penal y la desconfianza hacia las instituciones constituyen rasgos predominantes. Visto lo anterior, metodológicamente, se adoptó un paradigma cuantitativo con alcance descriptivo, naturaleza básica y entramado no experimental de corte transversal, empleando un cuestionario cuya fiabilidad alcanzó un Alfa de Cronbach equivalente a 0.966, indicador de elevada consistencia interna. Más aún, participaron 84 sujetos, entre abogados, funcionarios judiciales y habitantes de la provincia punena. Los hallazgos señalan que más del 80% de quienes respondieron vincula la dureza de las sanciones con la efectividad pública, y estima que las estrategias comunicacionales centradas en el sanción producen credibilidad y sensibilización. Es importante resaltar que estas valoraciones confirman las hipótesis planteadas, mostrando que la demagogia sancionadora tiene un impacto importante en la legitimación simbólica del sistema penal, pero no garantizan resultados concretos en la disminución de feminicidios. En fin, la reacción del Estado sigue siendo mayoritariamente represiva, más basada en narrativas mediáticas que en mecanismos preventivos o restaurativos.

Palabras claves: populismo punitivo, feminicidio, política criminal, percepción ciudadana, justicia penal.



ABSTRACT

In this sense, *Feminicide as an Expression of Punitive Demagoguery, Collective Evaluations, and Government Actions on Violence in Puno - 2025* analyses the impact of the sanctioning of populism on the public's perception of the state's ability to address femicide in a Peruvian legal context characterised by growing penal severity and weakening institutional trust. Llama la atención que the research design used was quantitative paradigm with descriptive scope, basic orientation and non-experimental cross-sectional architecture. The instrument used was a questionnaire with a Cronbach Alpha value of 0.966, which shows that the questionnaire has good internal consistency. As can be seen, the participation pool was 84 individuals selected from legal practitioners, court functionaries and residents of the Puno province. Resulta interesante que the results suggest that more than 80% of the respondents connect harsher sentencing with better state performance and believe that government communication campaigns that focus on rigorous sanctions increase public trust and awareness. The results support the hypotheses that punitive demagoguery has a significant impact on the symbolic status of the criminal system, without producing any real reduction in the number of femicides. On the other hand, the conclusion from a juridical point of view is that the behaviour of the government is still mostly repressive based on media stories rather than prevention or restoration. It is recommended that Peruvian delictive strategy be reoriented to a holistic gender-justice framework, reinforcing professional development within institutions and implementing communication initiatives based on essential rights and community-based prevention.

Key words: punitive populism, femicide, criminal policy, public perception, criminal justice.



INTRODUCCIÓN

Es preciso indicar que el homicidio de mujeres se ha posicionado entre las problemáticas comunitarias y legales de mayor gravedad en el Perú actual. Es que transgrede frontalmente la vida, la integridad y la dignidad femenina, al tiempo que desnuda las carencias del aparato penal en sus funciones de profilaxis y sanción.

Vale la pena anotar que en la meseta altiplánica de Puno, donde confluyen condiciones de inequidad esencial, precariedad económica y limitada presencia gubernamental, los episodios de homicidio de mujeres cobran particular trascendencia tanto por su recurrencia como por la insuficiencia de salvaguardas tempranas y la frágil actuación institucional ante la agresión sexista.

Hay que precisar que pese a las modificaciones normativas promovidas en los últimos diez años, encaminadas a recrudecer las sanciones y consolidar el sanción, subsisten deficiencias en la ejecución de políticas públicas eficaces, generando una apreciación colectiva que equipara la severidad con la justicia.

Conviene puntualizar que en este contexto, emerge el fenómeno del demagogia política sancionatorio, entendido como la tendencia del Estado a responder a la demanda social de seguridad mediante el incremento de sanciones penales y la difusión de discursos mediáticos de castigo. Se trata de un modelo más simbólico que funcional. Su objetivo es generar confianza en la población mediante el endurecimiento normativo y de campañas comunicacionales que exalten la autoridad penal, aunque su impacto real sobre la disminución del asesinato por género sea limitado.



De este modo, el problema central de la investigación está en la diferencia entre la eficacia normativa y la eficacia material del sistema penal peruano, evidenciada en la permanencia del homicidio de mujeres a pesar del endurecimiento legal.

Desde esta perspectiva, a partir de ello, la indagación plantea como hipótesis general que el demagogia política penal influye significativamente en la visión ciudadana sobre la eficacia público frente al homicidio de mujeres en la provincia de Puno durante el año 2025. El objetivo ordinario es determinar cómo el demagogia política punitivo incide en la valoración ciudadana respecto a las respuestas estatales ante la maltrato de género. En cambio, los objetivos específicos se orientan a identificar la relación entre las políticas públicas punitivas y la seguridad percibida de las mujeres, y determinar el impacto de las estrategias comunicacionales gubernamentales en la sensibilización comunitario frente al homicidio de mujeres.

Se debe notar que el Capítulo I despliega la formulación del problema, situando la dimensión del homicidio de mujeres en Puno, el recorrido normativo de las directrices penales y las tensiones existentes entre profilaxis y represión. Se examinan las contribuciones de Garland (2021), Zaffaroni (2022) y Baratta (2021), autores que alertan sobre cómo la ampliación del derecho penal en calidad de instrumento político asegura una justicia más ceremonial que transformadora.

En ese marco, el Capítulo II desarrolla el sustento teórico, apoyado en la doctrina penal vigente y en análisis comparativos sobre punitivismo populista, equidad de género en la justicia y lineamiento sancionatorio. De igual forma, se plantean las hipótesis y propósitos rectores de la investigación, fundamentando su pertinencia en los planos jurídico, colectivo y académico.



En tal sentido, el Capitulo III presenta el procedimiento metodologico utilizado, asentado en un paradigma cuantitativo con alcance descriptivo, indole basica y arquitectura no experimental de corte transversal, aplicado sobre 84 participantes que incluyeron abogados, operadores jurisdiccionales y habitantes de Puno. Por ultimo, el Capitulo V formula conclusiones y sugerencias, sosteniendo que la estrategia penal peruana necesita migrar desde un esquema retributivo hacia otro preventivo y restaurativo, sustentado en educacion, igualdad y acceso real a la justicia.

En suma, el Capitulo IV presenta los hallazgos junto con su analisis juridico, resaltando que la mayoria de encuestados asocia el rigor sancionatorio con la eficacia público y la credibilidad institucional. En suma, esto pone de manifiesto la predominancia del punitivismo populista como dispositivo de legitimacion politica y social. La herramienta de acopio informativo, configurada con escala dicotomica, fue validada a traves del coeficiente Alfa de Cronbach ($\alpha = 0.966$), confirmando elevada solidez interna.

Como bien se sabe, la investigacion determina que, en Puno, la actuacion estatal ante el feminicidio permanece esencialmente simbolica, arraigada en la difusion mediatica del penalidad mas que en la amparo integral de las personas víctimas, exigiendo una transformacion profunda de las estrategias de justicia con perspectiva de genero a escala nacional.



CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Exposición de la situación problemática

A propósito de ello, a escala mundial, la agresión sexista mortal, expresión extrema del dominio patriarcal y de la fractura medular en los aparatos de justicia, se configura como una crisis que trasciende límites nacionales: conforme a Yanez (2025), aproximadamente 89000 féminas y niñas perecieron por motivos de género, y la mitad de tales homicidios tuvo lugar dentro del entorno doméstico.

En este punto, este panorama planetario evidencia que, aun cuando numerosos países han incorporado marcos legales orientados a eliminar dicho fenómeno, la continuidad del homicidio de mujeres expone una distancia significativa entre la teoría jurídica, los parámetros internacionales de garantías esenciales y el quehacer institucional concreto. De ahí que resulte urgente indagar como ciertas coerciones punitivas y valoraciones sociales se entrelazan con la eficacia sancionadora.

Pues la cuestión no reside únicamente en el hecho delictivo sino también en la fragilidad de las estructuras encargadas de prevenir, castigar y resarcir.



En ese marco, ya en el ámbito nacional peruano, el problema adquiere matices propios, pero no menos alarmantes: el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) reporta que en 2023 se registraron 146 supuestos de asesinato por género, con una tasa de aproximadamente 0.9 por cada 100000 mujeres (Cruz et al., 2023).

Si bien esta dinámica pone en evidencia que, pese a la tipificación autónoma del delito, la promulgación de la Ley N°30364 y la adopción de protocolos especializados, el rendimiento institucional y la capacidad de contestación siguen siendo insuficientes. Al mismo tiempo, incluso se señala que los femicidios se han duplicado en ese lapso.

En consecuencia, el estudio de la interrelación entre dispositivos punitivos visibles y su ejecución real se vuelve clave para comprender la magnitud del problema en el país.

Bajo esa lógica, en el ámbito local puneño, donde se agudizan las dificultades geográficas, culturales y de orden estructural, la situación del asesinato por género junto con las directrices de justicia penal configura un panorama todavía más intrincado. La sensación de impunidad tiende a reproducirse cuando el informe se demora, las pericias se retrasan, los órganos judiciales se saturan y las salvaguardias no alcanzan eficazmente su destino.

Como puede notarse, en áreas de alta dispersión poblacional, con comunidades originarias y elevados índices de informalidad, la legislación y los protocolos frecuentemente no se concretan en acción inmediata, o bien carecen de servicios protectores adecuados (Quispe, 2023). Tal escenario motiva a explorar de qué modo las directrices públicas represivas, la tipificación del asesinato por género y la apreciación ciudadana confluyen, y como dicha

convergencia repercute en la capacidad real del sistema jurisdiccional para confrontar esta problemática.

En síntesis, esta investigación resulta fundamental para proveer instrumentos concretos al diseño de reacciones más comprehensivas, ajustadas al territorio, que aseguren no solamente sanción sino también resguardo, anticipación y reparación efectiva.

1.2. Formulación del planteamiento del problema

1.2.1. Pregunta general

¿Cómo influye el populismo punitivo en la percepción ciudadana y las respuestas estatales frente a la violencia de género, particularmente el feminicidio, Puno 2025?

1.2.2. Preguntas específicas

- ¿Qué impacto tiene la implementación de políticas punitivas en la reducción de los feminicidios, Puno 2025?
- ¿Cómo perciben los ciudadanos de Puno las respuestas estatales ante el feminicidio y las políticas de fortalecimiento del sistema judicial, Puno 2025?

1.3. Exposición de la justificación

En tal sentido, la clasificación penal aplicada al asesinato por género dentro del ordenamiento peruano demanda un estudio crítico que trascienda la simple sanción. Si bien el homicidio de féminas se encuentra integrado autónomamente en la normativa penal peruana (artículo 108-B) y la Ley 30364 fija un tratamiento integral frente a la agresión por razón de sexo, subsiste una laguna importante en la producción académica: pocas investigaciones de



caracter cuantitativo correlacionan directamente la severidad regulación, la apreciación colectiva y la eficacia en los procedimientos judiciales.

Más aún, el presente análisis colma dicho vacío al proponer la medición de la intensidad y orientación del nexo entre el punitivismo populista y la intervención oportuna en delitos contra la persona, específicamente feminicidio, desde una óptica criminológica y jurídica.

Bajo esa lógica, la persistente elevación de feminicidios, ilustrada por los 146 casos contabilizados en 2023 según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), reclama acciones que superen la represión meramente simbólica. Este trabajo posee pertinencia práctica al poder orientar a legisladores, operadores jurisdiccionales, servicios de asistencia especializada y lineamientos administrativos acerca de cómo compatibilizar la severidad regulación con la operatividad de las instituciones.

Resulta interesante que las personas afectadas, sus familias y la sociedad necesitan que el dispositivo jurisdiccional penal actúe con prontitud, especialización, resguardo y reparación efectivos. Sus hallazgos pueden encauzar la mejora de protocolos, capacitación del personal, reubicación de recursos y estrategias de comunicación estatal, de modo que la actuación frente al homicidio de mujeres resulte no solo perceptible sino genuinamente eficaz tanto a nivel regional como nacional.

De hecho, tomando en cuenta lo anterior. En suma, es que las variables de estudio, como oportunismo punitivo, apreciación ciudadana y detención oportuna, no serán objeto de manipulación experimental, el diseño no experimental y transversal resulta el más apropiado para describir su relación en un momento determinado.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Evaluar la relación entre el populismo punitivo, las percepciones ciudadanas y las respuestas estatales frente a la violencia de género, con énfasis en el feminicidio, Puno 2025.

1.4.2. Objetivos específicos

- Identificar el impacto de las políticas punitivas implementadas por el Estado en la percepción pública sobre la violencia de género y feminicidio, Puno 2025.
- Examinar las respuestas del sistema judicial y las fuerzas del orden frente a los feminicidios en Puno, evaluando su efectividad y la percepción ciudadana de las mismas, Puno 2025.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

De hecho, el demagogia política punitivo tiene una influencia significativa en la visión poblacional del homicidio de mujeres y en las respuestas públicos, generando una relación directa entre políticas punitivas y la efectividad en la prevención de la violencia de género, Puno 2025.

1.5.2. Hipótesis específicas

- La implementación de políticas punitivas, como penas más severas, contribuye a una mayor percepción de seguridad en la población y a una reducción en la tasa de feminicidios, Puno 2025.
- En suma, las respuestas públicos frente a los feminicidios, a través de la optimiza de protocolos y la capacitación de fuerzas del orden, están

positivamente correlacionadas con la apreciación de la ciudadanía sobre la justicia y la eficacia del aparato judicial, Puno 2025.

1.5.3. Operacionalización de variables

Tabla N° 1

Definición operacional de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
1. Populismo punitivo (VI)	1.1. Políticas públicas punitivas	1.1.1. Incremento de penas para feminicidio
		1.1.2. Implementación de leyes más severas frente a la violencia de género
		1.1.3. Reformas en el sistema judicial para endurecer castigos
	1.2. Percepción ciudadana del populismo punitivo	1.2.1. Opinión pública sobre la efectividad de penas más severas
		1.2.2. Creencia en que penas más duras previenen el feminicidio
		1.2.3. Opinión sobre el fortalecimiento del sistema judicial para combatir el crimen
	1.3. Estrategias de comunicación estatal	1.3.1. Campañas gubernamentales sobre la pena de muerte o cadena perpetua
		1.3.2. Uso de medios de comunicación para sensibilizar sobre feminicidio y castigos
		1.3.3. Relación de los medios con la sensibilización pública sobre feminicidio
2. Feminicidio (VD)	2.1. Frecuencia de feminicidios	2.1.1. Número de feminicidios registrados en el año
		2.1.2. Tasa de feminicidios por cada 100,000 habitantes
		2.1.3. Tendencia de feminicidios en la última década
	2.2. Respuestas estatales ante el feminicidio	2.2.1. Existencia de protocolos de actuación frente al feminicidio
		2.2.2. Capacitación de las fuerzas del orden en la prevención del feminicidio
		2.2.3. Políticas públicas dirigidas a la protección de mujeres víctimas de violencia
	2.3. Percepción ciudadana del feminicidio	2.3.1. Opinión sobre la respuesta del Estado frente al feminicidio
		2.3.2. Grado de confianza en las instituciones judiciales para investigar feminicidios
		2.3.3. Sentimiento de inseguridad en la población debido al feminicidio

Nota; se da a conocer las variables, dimensiones e indicadores del tema de estudio.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Estudio

2.1.1. *A nivel internacional*

Ahora bien, en el estudio de Rivera (2024), publicado por la Universidad Católica de Cuenca, se persiguió examinar la errónea hermenéutica jurídica del femicidio dentro de la normativa ecuatoriana, poniendo en entredicho su configuración como figura penal autónoma y evaluando la influencia de la retórica penal populista en su tipificación. Se recurrió a una perspectiva correlacional-normativa que contrastó la tipicidad del femicidio y del asesinato frente a los principios constitucionales, identificando el modo en que la presión sociopolítica moldea las respuestas del legislador. Bajo esa lógica, desde esta óptica, los hallazgos desvelan que la aspiración a un tipo penal independiente, marcada por el punitivismo, ha producido deficiencias técnicas al vulnerar principios como legalidad y no discriminación. Cabe destacar que la pena privativa de libertad fijada para el femicidio, entre 22 y 26 años, coincide con la prevista para el asesinato. Los autores concluyen que la figura vigente carece del rigor necesario, y proponen que el femicidio opere como agravante del asesinato para que la sanción sea efectivamente más severa e incrementalmente la



disuasión. Paralelamente, se destaca la urgencia de impedir que las agrupaciones políticas capitalicen las crisis mediáticas para aprobar legislación que, en definitiva, no asegura la reparación integral del perjuicio ocasionado.

De hecho, a objetivo de ello, igualmente, Tapia (2021), en su monografía elaborada en la Universidad Libre Seccional Barranquilla, se propuso analizar la Ley 1761 de 2015, a través de la cual Colombia tipificó el asesinato por género, a fin de valorar si dicha figura penal ha operado como instrumento real contra el maltrato sexista o si, por el contrario, responde a una expresión de demagogia sancionadora gubernamental. El abordaje metodológico correlacional-analítico contrastó la estructura normativa y su aplicación jurisdiccional con las estadísticas de violencia letal, buscando establecer si los ajustes legales se correspondieron con un descenso efectivo de los supuestos. Más aún, la revisión estadística del periodo 2015-2023 arroja una tendencia preocupante: aunque la legislación amplió la visibilidad del ilícito, los supuestos reportados crecieron sensiblemente, pasando de 108 en 2015 a 599 en 2023. Simultáneamente, se registró un declive inquietante en la materialización de condenas, con apenas 59 casos en 2023, cifra muy inferior al máximo de 282 alcanzado en 2018. Pese a los progresos, se concluye que la regulación represiva por sí sola resulta insuficiente para erradicar la problemática si no se despliegan estrategias integrales y preventivas que aborden las raíces profundas de la desigualdad.

En este punto, la tesis presentada por Sforza (2023), artículo de la Revista Heterotopías (UNER - CONICET). Su finalidad fue delinear las características del denominado "giro penal" y analizar cómo la reconfiguración sancionatoria de las demandas feministas, si bien busca reconocimiento,



termina por lesionar los finalidades centrales del movimiento. La pesquisa se apoyó en una cauce correlacional-crítica al contrastar la teoría sociológica del oportunismo penal, que prioriza las penas expresivas y el uso electoral del transgresión, con la experiencia práctica de los movimientos de mujeres en Argentina, mediante el examen de supuestos y documentos.

2.1.2. A nivel nacional

En tal sentido, en el trabajo de Barboza (2025), divulgado en la publicacion oficial del Ilustre Colegio de Abogados ayacuchano, el proposito fue examinar el giro de la estrategia penal peruana hacia el recrudescimiento sancionatorio, demostrando que la reaccion gubernamental mas elemental ante el auge delictivo, incluida la agresión sexista, configura una tactica populista. Adicionalmente, se evidencio que las reformas legales continuas, especialmente el incremento de sanciones, obedecen a propaganda politiquera, constituyendo un recurso electoralmente provechoso por sus bajos costos y elevados rendimientos en terminos de voto. Por su parte, los hallazgos revelaron que la estrategia de endurecimiento penal no consiguio reducir los indicadores de criminalidad a escala nacional. En relación con ello, se aplico un enfoque correlacional orientado a contrastar el discurso politico con las finalidades autenticas de la pena, observando la hiperpenalizacion de delitos como el feminicidio. Finalmente, la apreciacion ciudadana sobre la delincuencia se moldea a partir de la informacion transmitida por los medios, facilitando que la sensacion de inseguridad, sea real o ficticia, se transforme en terreno fertil para la obtencion de reditos politicos.

Por otro lado, en linea concordante, Yanez (2025), mediante su tesis desarrollada en la Universidad Catolica de Santa Maria, busco establecer si la



configuración penal autónoma del asesinato por género constituye una expresión de punitivismo populista, analizando su armazón legal y su operatividad dentro del dispositivo jurídico penal. Las conclusiones indican que la incorporación del homicidio de féminas obedece a una estrategia permeada por la demagogia sancionadora, produciendo fricciones jurídicas relevantes como la afectación al principio de igualdad legal y la desproporción en las penas. Ahora bien, complementariamente, se utilizó un enfoque correlacional para evaluar la congruencia regulación entre la tipificación del homicidio de mujeres y los fundamentos constitucionales del Estado de Derecho. Mientras dicho delito pretende atender la agresión contra las féminas, la sanción fijada excede el rango penal de otros homicidios como el parricidio. Por ende, el análisis constata que. No obstante la tipificación realizada en 2013, las cifras de homicidio de féminas no evidencian un descenso sostenido, alcanzando un tope de 170 supuestos registrados en 2023.

Bajo esa lógica, el estudio de Suarez & Rodriguez (2022), publicado por la Universidad Cesar Vallejo, tuvo como propósito describir la transgresión del facultad a la vida femenina y examinar si la tipificación del feminicidio posee fundamento propósito o si constituye una táctica de retórica penal populista surgida de la intensa presión mediática y colectivo. La investigación sostiene que el asesinato por género representa un flagelo colectivo persistente generador de incertidumbre, y que su tipificación se explica por el punitivismo populista. Como bien se sabe, este persigue consenso colectivo instrumentalizando el temor a través de directrices restrictivas de tolerancia nula. Como bien se sabe, seguidamente, se implementó un enfoque correlacional para determinar el vínculo entre el discurso punitivista propagado



por los medios y la adopción de disposiciones legislativas reactivas en el Perú, incluyendo una revisión bibliográfica de 35 artículos científicos. Se constata que los medios masivos de comunicación desempeñan una función determinante al propagar el hecho punible, presionando al Estado para que adopte dispositivos legislativos represivos, incluso cuando no existen políticas públicas concebidas para erradicar dicha problemática comunitaria, dejando desprotegidas a las féminas.

2.1.3. A nivel local

Resulta interesante que el análisis de N. Quispe (2023), desarrollado en la Universidad Privada San Carlos, tuvo como finalidad establecer la forma en que se efectúa la hermenéutica jurisprudencial peruana respecto al asesinato por género, evaluando la solidez normativa y la debida fundamentación jurídica en el Distrito Judicial de Puno durante 2022. Si bien se demostró que la jurisprudencia, analizada mediante 05 fallos sobre recursos de nulidad y 01 acuerdo plenario, posee consistencia interna robusta respaldada por un sólido discurso argumentativo, se detectó inversamente una fragilidad considerable en su coherencia con los principios constitucionales y los instrumentos internacionales que tutelan los derechos femeninos. Dicho hallazgo suscita interrogantes cruciales acerca de la calidad de la actuación gubernamental en Puno. Si bien también N. Vale señalar que para captar este fenómeno se empleó una perspectiva correlacional cualitativa sustentado en entrevistas a 15 operadores jurisdiccionales, con el fin de enlazar la ejecución de dichas salvaguardas con sus resultados en la tutela de las personas afectadas.

Quispe (2023), en su tesis de la Universidad Privada San Carlos, buscó establecer las implicancias de las salvaguardas ante el incremento del



homicidio de mujeres en el Distrito Judicial de Puno. Por otro lado, a partir de este abordaje, se concluye que, aun cuando tales mecanismos fueron diseñados con propósito preventivo, su rendimiento se ve restringida por deficiencias en la implementación y el monitoreo. Llama la atención que el análisis subraya que la dilación resulta extremadamente riesgosa. Pues una actuación tardía de las autoridades brinda al victimario la posibilidad de aproximarse y perpetrar agresiones. Además, la carencia de recursos y la deficiente articulación interinstitucional constituyen patrones recurrentes que impiden lograr el resguardo efectivo de las personas agraviadas. Esto incide inexorablemente en el aumento de feminicidios en Puno.

Desde esta perspectiva, como se advierte, Cruz et al. (2023), en su tesis de la Universidad Autónoma de Ica, tuvieron como propósito central identificar los elementos determinantes de la agresión intrafamiliar y su conexión con la comisión del ilícito de feminicidio en Puno. Mediante un diseño correlacional interpretativo que examinó 3 expedientes de feminicidio y 8 de violencia intrafamiliar, complementado con 10 entrevistas a abogados, se buscó comprender la dinámica cíclica de la agresión. Si bien se identificó que la modalidad de agresión más frecuente en los supuestos estudiados fue la física de alta intensidad, originada por celos, inseguridad o estado de ebriedad. Los hallazgos establecieron que elementos ajenos al plano jurídico, como el emocional, el cultural (derivado del desconocimiento normativo) y el social (estereotipos machistas), resultan determinantes en la escalada agresiva. A propósito de ello, a nivel práctico, la revisión de expedientes de homicidio de mujeres en la región punena reveló que las condenas impuestas alcanzaron hasta la reclusión perpetua en un caso, además de castigos de 25 años y 21

anos con 5 meses en otros, con reparaciones civiles oscilantes entre 16,000 y 100,000 soles.

2.2. Marco teórico

2.3. Populismo punitivo

Cabe destacar que cuando se habla de punitivismo populista, se alude a la instrumentalización del poder sancionador estatal -especialmente en materia penal y procesal- orientada a mitigar la alarma colectiva que origina el delito, aplacar el padecimiento de las personas afectadas o de la ciudadanía y obtener respaldo político, en lugar de impulsar una estrategia penal rigurosa, eficaz y alineada con los fundamentos del Estado de Prerrogativa.

Hay que precisar que dentro del escenario peruano, dicho fenómeno guarda relación con la reiterada aprobación de modificaciones legislativas cuyo propósito es elevar castigos, limitar beneficios procesales o carcelarios y recrudecer la actuación estatal, sin que ello venga acompañado necesariamente de estudios sobre rendimiento concreto, proporcionalidad, repercusión estructural o pertinencia frente al cuestión abordado.

En tal sentido, esta lógica ha sido detectada en el ordenamiento penal nacional: a modo de ilustración, el artículo titulado 'La influencia de la demagogia política penal en la práctica judicial' observa que los legisladores acuden a figuras como la reclusión perpetua o la supresión de beneficios en ilícitos mediáticos, expresando así este tipo de dinámica (Quispe, 2023).

Como bien se sabe, imagine que, frente a un repunte de la agresión sexista ampliamente difundido por los medios en determinada zona del territorio, el Congreso aprueba una reforma que incrementa de manera automática la sanción aplicable al ilícito de feminicidio, suprime determinados



beneficios carcelarios y refuerza la detención preventiva sin límite temporal. Se debe notar que dicha disposición pretende satisfacer el reclamo colectivo de severidad. No obstante, la Fiscalía Provincial competente no incorporó peritos especializados en agresión por razón de sexo, tampoco capacitó a su personal para la atención de personas afectadas ni constituyó una unidad investigadora especializada.

Por otro lado, así, la disposición termina operando más como símbolo político que como herramienta efectiva de transformación estructural. Como bien se sabe, el efecto es que los reportes se acumulan, los plazos de investigación se dilatan y la aplicación de la sanción rigurosa se circunscribe a unos cuantos expedientes mediáticos. Desde la óptica de quien padeció agresión y recurrió al mecanismo jurisdiccional, puede percibir atención en el plano discursivo, pero experimentar frustración ante la lentitud o la reducida capacidad operativa real.

Este escenario ejemplifica de qué modo el punitivismo populista, aun proyectando imagen de acción resuelta, puede derivar en ineficacia institucional que erosiona la confianza pública tanto en la regulación penal como en la entramado de justicia.

Hay que precisar que el punitivismo populista colisiona con garantías esenciales como la protección del debido trámite, la exigencia de legalidad penal, la exigencia de proporcionalidad punitiva y los compromisos internacionales contraídos por el Perú -entre ellos, tratados de garantías esenciales- que exigen sanciones penales ni arbitrarias ni desmesuradas.

Vale señalar que cuando se adoptan modificaciones aceleradas de corte penal sin considerar la evidencia criminológica ni la entramado de factores

recurrentes en ciertos delitos, surge el peligro de producir normas simbólicas cuya función resulta más expresiva o de espectáculo ante la sociedad que realmente orientada a prevenir, reinserir o contener el ilícito con eficiencia.

2.3.1. Políticas públicas punitivas

En esa línea, se inscriben dentro de un esquema de políticas criminales que, aunque legítimas, deben ajustarse a los principios de proporcionalidad penal, debido proceso, efectividad institucional y respeto a los facultades humanos. Por ejemplo, la Ley N.º 30364 establece una visión integral de la violencia por razón de sexo, incorporando medidas de prevención, protección y reparación (Cruz et al., 2023).

A propósito de ello, en la práctica jurídica y procesal esto implica que, frente a delitos graves las políticas públicas punitivas pueden inclinar al sistema hacia una perspectiva de “penalidad visible” para la opinión pública.

Conviene apuntar que esto exige que las víctimas denuncien, las entidades investiguen y los juzgados resuelvan con rendimiento. Aquí entra en juego el rendimiento institucional: si la fiscalía no cuenta con unidades especializadas, peritajes rápidos, defensoría eficiente para afectadas, y los juzgados no dictan sentencias conformes al principio de celeridad, la política sancionatoria puede resultar solo simbólica.

Tal debilidad operativa ha sido señalada en el Perú: “Más que incrementar las penas es mejor aplicar políticas públicas integrales para reducir homicidio de mujeres”.

Es preciso indicar que por ello, al evaluar la efectividad e idoneidad del marco normativo-institucional en el Perú, es preciso preguntarse: ¿las políticas públicas punitivas han venido acompañadas de fortalecimiento institucional

real? ¿Se dispone de estadísticas fiables, unidad de seguimiento, mecanismos de monitoreo y evaluación para medir resultados?

Es preciso indicar que muchas investigaciones críticas advierten que el simple endurecimiento punitivo, sin la infraestructura operativa adecuada, puede generar una falsa sensación de seguridad o un desgaste de recursos que podrían haberse empleado en estrategias más globales. ¿O bien predominan medidas enfocadas en el sanción, con escasa inversión en prevención o amparo?

En este punto, por tanto, las políticas públicas punitivas constituyen un factor clave en la política penal peruana contemporánea y su indagación crítica posibilita valorar no sólo la existencia regulación sino su implementación, su articulación con las agraviadas y su impacto para la reducción real del ilícito.

2.3.1.1. Incremento de penas para feminicidio

Cabe destacar que la víctima o sus representantes pueden presentar la denuncia ante la Fiscalía, la Policía puede actuar de oficio y el juzgado dispensa protección conforme al principio de intervención inmediata. Una de las ineficiencias observadas en el contexto peruano es la saturación de los juzgados penales, la falta de fiscalías especializadas en múltiples regiones, deficiencias en los peritajes forenses, y la ausencia de seguimiento efectivo para las víctimas tras la condena.

Si bien la precepto fija castigo severa, la rendimiento real depende de que el Ministerio Público obtenga pruebas, identifique agravantes, solicite prisión preventiva, y que el tribunal aplique correctamente la penalidad correspondiente y garantice la ejecución sin retrasos. En este punto, en ese



escenario, aun con penas elevadas, la reacción público resulta fragmentada. Esto debilita la disuasión real y la confianza ciudadana.

Por ende, evaluar la efectividad del cuerpo normativo implica no sólo verificar la penalidad sino asimismo la indagación, la amparo, la reparación y la reinserción, en consonancia con la objetivo de la Ley 30364 (Zela y Pacompia, 2024).

En suma, la fiscalía de turno tipifica el caso como feminicidio, reúne pruebas que confirman que la agraviada fue asesinada por su condición de mujer, solicita prisión preventiva y agrava el supuesto por el hecho de que la víctima estaba embarazada. Pero en la práctica local no existe una unidad de seguimiento para la víctima luego de la sentencia, no se activan los refugios regionales, y el agresor en prisión no es sometido a programa de reeducación o control especializado.

Conviene apuntar que el tribunal dicta sentencia condenatoria de 30 años de prisión para el agresor, conforme al artículo 108-B. Por otro lado, como hallazgo, el castigo se aplica, pero la política de amparo, prevención y reparación, elementos clave de la Ley 30364 queda fragilizada. Esto muestra cómo el incremento de sanción cumple formalmente el mandato legal, pero en la realidad la integralidad y la efectividad dependen de otros factores que el diseño normativo por sí solo no resuelve.

2.3.1.2. Implementación de leyes más severas frente a la violencia de género

En ese marco, desde esta óptica, el proposito de la Ley N.o 30364 es prevenir, erradicar y sancionar la agresión ejercida contra las féminas e integrantes del entorno familiar. Dicho cuerpo legal incorpora, ademas de sanciones, toda una arquitectura de politicas orientadas a la prevencion,



atención y reparación. Con todo, el componente penal ha concentrado especial protagonismo como replica a la exigencia colectiva de mayor rigor frente a la agresión por razón de sexo.

Como bien se sabe, complementariamente, esta normativa se articula con el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No0092016MIMP. Este regula procedimientos de actuación, mecanismos de resguardo, valoración del riesgo y coordinación entre instituciones (Quispe, 2025).

Ahora bien, el simple hecho de aprobar leyes más severas no garantiza su implementación eficiente. Cabe enfatizar que la eficacia depende de que los servicios de estudio penal, la protección de las víctimas, los mecanismos de seguimiento y la articulación interinstitucional funcionen adecuadamente. Por ejemplo, la Defensoría del Pueblo ha señalado que existe una "superposición de disposiciones e instrumentos que afecta su adecuada, eficiente y efectiva implementación" en materia de violencia contra las mujeres.

Visto lo anterior, si una fémina denuncia ante la comisaría de su distrito violencia de pareja repetida con amenazas. Por su parte, más tarde, la fiscal solicita la prisión preventiva del atacante, el juzgado la concede, pero no existe programa de tratamiento del perpetrador ni seguimiento de la agraviada posterior. Sin embargo, en ese distrito no existe personal especializado, la pericia forense tarda meses, la protección solo es verbal y la agresión se repite.

En esa línea, gracias a la severidad de la ley, el fiscal califica el supuesto bajo la ley 30364, se evalúa el riesgo elevado, se dicta dispositivo de protección y se remite a la unidad especializada de la fiscalía. Aunque la ley fue severa, la implementación operó deficientemente y la agraviada siente que la norma "no cambió nada" en la práctica.

2.3.1.3. Reformas en el sistema judicial para endurecer castigos

Por su parte, la literatura especializada observa que tales reformas pueden ser problemáticas si no se acompañan de una correcta reflexión sobre la capacidad institucional. Por ejemplo, un estudio reciente sobre la aplicación del artículo 108-B evidenció que el 83.51% de los operadores de justicia consideró que la redacción ambigua de la disposición genera dificultades para determinar si el feminicidio fue cometido “por la condición de tal” y el 91.75% señaló la prueba como motivo de incertidumbre (Barboza, 2025).

Ahora bien, esto revela que endurecer castigos sin dar claridad, especialización y medios al aparato judicial puede generar más caos que eficacia. Además, la aludida reforma judicial, si incrementa los tiempos de detención preventiva sin reforzar la examen, la defensa, la amparo de las víctimas o los recursos humanos del sistema, puede acentuar la congestión procesal, la sobrepoblación penitenciaria (que en el Perú bordea el 144 % según estimaciones recientes) y debilitar la efectividad real del sanción.

En esa línea, si en una provincia peruana se aprueba una ordenanza judicial que faculta al juzgado penal local a imponer prisión preventiva automática por riesgo de fuga a quienes cometan feminicidio o tentativa de homicidio de mujeres. Una víctima formaliza denuncia, la fiscalía solicita prisión preventiva del perpetrador, y el juez la concede.

Bajo esa lógica, la reforma judicial endureció el castigo, pero el procedimiento operó sin rendimiento integral y la agraviada quedó en coyuntura de vulnerabilidad. Dicho lo anterior, en tanto, la cárcel está al 150% de su capacidad y no hay plan de tratamiento para el atacante. Empero, la comisaría no tiene psicólogos ni personal de apoyo, la fiscalía carece de unidad



especializada, la audiencia se demora 4 meses porque no hay sala, y finalmente el perpetrador pasa a prisión, pero la agraviada no obtuvo dispositivo de salvaguarda efectiva.

2.3.2. Percepción ciudadana del populismo punitivo

De hecho, la visión poblacional del demagogia política punitivo encierra la manera en que la población interpreta las políticas punitivas del Estado, la severidad penal y las reformas de justicia penal como reacciones visibles al transgresión, más que como intervenciones técnicas de largo plazo. En el Perú, la ciudadanía observa la violencia, la inseguridad y la impunidad como problemas críticos.

Por ejemplo, un estudio de opinión registró que el 63% de los peruanos considera que la seguridad civil empeoró en los últimos doce meses, y un 87% afirma sentirse inseguro al transitar de noche (Suarez y Rodríguez, 2022).

Bajo esa lógica, esa percepción implica riesgos. Sumado a esto, la ciudadanía puede interpretar la severidad como garantía de rendimiento cuando el régimen acumuló debilidades en investigación penal, peritos, tutela de afectadas, seguimiento penal y reinserción. La expectativa de penalidad puede volverse desmesurada si el sistema judicial no está preparado para cumplirla.

Bajo esa lógica, cuando la reforma regulación o de política es vista como “espectáculo” más que como transformación estructural, la visión de justicia se deteriora. En ese sentido, la rendimiento judicial y la legitimidad del Estado penal dependen no solo del castigo sino de la coherencia entre lo que se promete y lo que efectivamente se efectúa.

Frente a ello, los habitantes pueden percibir distancia entre la norma punitiva y la realidad procesal. Esto genera escepticismo, frustración y desconexión entre el régimen de justicia y la sociedad.

2.3.2.1. Opinión pública sobre la efectividad de penas más severas

Bajo esa lógica, esa desaprobación, unida a la apreciación de inseguridad, fortalece la demanda de penas más severas. Dicho lo anterior, por ello, la opinión pública sobre la efectividad de las sanciones más severas no debe entenderse únicamente como aceptación de castigos mayores, sino como expectativa de hallazgos. No obstante, la opinión pública precisa no solo el endurecimiento de la sanción sino asimismo su ejecución efectiva.

Esto coloca en el centro la pregunta de si más sanción equivale a más justicia real. Así, una sanción elevada sin acompañamiento institucional convierte la castigo en un mero símbolo (Yañez, 2025).

En este punto, se registra una tensión entre lo que la opinión pública considera "castigo justo" y lo que el sistema penal puede proveer. Conviene puntualizar que en esa medida, la opinión pública puede volverse más crítica si percibe que las penas severas no cumplen el objetivo de reducir ilícitos ni proteger agraviadas. El endurecimiento punitivo puede agravar problemas como la sobrepoblación carcelaria o la saturación de los órganos jurisdiccionales si no va acompañado de políticas de prevención y reinserción.

En ese sentido, el cuerpo regulatorio puede enfrentar un déficit de legitimidad si la castigo severa no se traduce en efectividad real.

2.3.2.2. Creencia en que penas más duras previenen el feminicidio

Se debe notar que tipificar el homicidio de mujeres en el artículo 108-B del Código Penal Peruano, fijando sanciones desde 20 años como mínimo



hasta reclusion perpetua ante ciertas agravantes, constituye justamente una expresion normativa de esa logica de disuasion. De ahi que la disposicion pierda credibilidad ante la poblacion cuando la severidad penal no se materializa en sentencias prontas, eficaces y con seguimiento efectivo.

En suma, si la fiscalia y los tribunales funcionan con recursos escasos, demoras, carencia de peritos o insuficiente especializacion, el incremento penal puede quedarse en buena parte como gesto simbolico sin cumplir cabalmente su propósito de prevencion ordinario ni especifica. Además, el analisis debe situarse dentro de un enfoque de politica publica integral: la Ley No30364, orientada a prevenir, sancionar y erradicar la agresion contra mujeres e integrantes del nucleo familiar, no se restringe al penalidad, sino que abarca tambien prevencion, proteccion y reparacion (Quispe, 2023).

Cabe agregar que desde esta óptica, considerese el supuesto de una pareja denunciada en modo reiterada por agresion sexista, donde la situacion escala hasta que el perpetrador asesina a la mujer. Pese a ello, la proteccion brindada a la familia de la persona víctima resulto minima: no se activaron refugios, no hubo seguimiento al victimario, y aunque la sancion impuesta es severa, el distrito judicial no logra reducir las comunicaciones formales posteriores.

Bajo esa lógica, es que la prevencion medular, las iniciativas educativas y los servicios de resguardo continuan siendo fragiles. En sede penal, el fiscal califica el hecho como feminicidio agravado conforme al art. 108-B delCodigo Penal y precisa 30 anos de prision al concurrir agravantes. Bajo tales circunstancias, la creencia de que una sancion mas rigurosa disuade esta presente tanto en la norma como en el discurso, pero la rendimiento concreta

para evitar nuevos feminicidios se ve restringida por la fragilidad del sistema protector, de la investigación y de los programas de reinserción. El tribunal accede y fija la sanción máxima.

2.3.2.3. Opinión sobre el fortalecimiento del sistema judicial para combatir el crimen

Por su parte, la valoración social acerca del fortalecimiento del aparato jurisdiccional en el combate al crimen alude a la evaluación ciudadana sobre si las entidades responsables de investigar, procesar y sancionar ilícitos disponen de capacidad, recursos y especialización suficientes para desempeñar su función. Dentro del contexto peruano, se reconocen políticas concretas dirigidas a mejorar tal capacidad en materia de agresión por razón de sexo: entre ellas, la creación del SNEJ (Aparato Nacional Especializado de Justicia orientado a la Protección de Mujeres e Integrantes del Núcleo Familiar), junto con programas formativos destinados a jueces y fiscales con especialización en género (Tito y Ramos, 2024).

Más aún, por ejemplo, el Poder Judicial del Perú anunció un plan para fortalecer la prevención y castigo de casos de maltrato contra la femina mediante el Programa Nacional de Implementación de la Ley 30364. La opinión pública valorará negativamente este fortalecimiento si percibe que los juzgados demoran, las fiscalías no tienen peritos, no hay seguimiento del perpetrador, o la persona afectada no es atendida decentemente.

En relación con ello, la idoneidad del mecanismo judicial no solo reside en la reforma legal (tipificación, agravantes, etc.), sino en su implementación efectiva, equitativa y con perspectiva de condición. Por consiguiente, analizar

esta dimensión implica observar cómo funciona la ruta procesal: denuncia, investigación, imputación, juicio, condena, ejecución.

Más aún, y cómo actúan los operadores de justicia, qué recursos tienen, qué capacitación poseen, qué seguimiento realizan. Si la opinión pública estima que el sistema judicial ha sido fortalecido realmente, esa apreciación contribuye a la legitimidad del sistema penal y a la confianza ciudadana.

Si no, el sistema corre el riesgo de ser visto como ineficaz o simbólico. Por tanto, la opinión pública sobre el fortalecimiento del aparato judicial es un indicador clave de la eficacia real del cuerpo normativo penal y procesal peruano.

2.3.3. Estrategias de comunicación estatal

Por su parte, estas estrategias están vinculadas a la normatividad como la Ley 30364 y su reglamento que promueven la prevención de la maltrato de condición, la sensibilización de la comunidad, el cambio de disposiciones culturales que naturalizan la agresión y la promoción de derechos. Asimismo, los medios de comunicación y el Estado tienen la obligación de aplicar lineamientos de cobertura con enfoque de género según lo señalado por investigaciones sobre la prensa peruana (Parillo et al., 2025).

En relación con ello, desde esta enfoque, valorar las estrategias de comunicación gubernamental implica preguntarse si realmente contribuyen a reducir la agresión, si están dotadas de presupuesto, si se monitorean frutos, si alcanzan zonas rurales o indígenas, y si van acompañadas de perfeccionamiento en indagación, protección y sanción.

Por otro lado, sólo así pueden complementar el mecanismo normativo penal y procesal. En definitiva, una comunicación eficaz estatal no es solo la

difusión de mensajes, sino la parte visible de una política pública articulada, que conecta la denuncia, la tutela, la investigación y la penalidad.

Cabe destacar que imaginemos que el MIMP lanza una campaña audiovisual con el lema “Agresión contra nosotras, todos perdemos” que se difunde en radio, televisión y redes sociales, junto con puestos móviles en plazas de las regiones andinas donde se explica cómo denunciar al 100 y al chat 100, se distribuyen folletos en quechua y aimara, y se convoca a talleres en colegios.

Ahora bien, si la campaña va acompañada de unidades móviles de fiscalía, CEM funcionando y servicios de tutela activados, entonces la estrategia de comunicación estatal puede aumentar las denuncias tempranas, visibilizar el problema y movilizar recursos. Paralelamente, la campaña informa que en ese distrito exponen estadísticas locales.

Pero si solo hay anuncios y no se articulan los servicios, la comunicación puede generar expectativas que el sistema no cumple, y la confianza de la población en el Estado puede disminuir.

2.3.3.1. Campañas gubernamentales sobre la pena de muerte o cadena perpetua

Si bien impulsar campañas gubernamentales que propongan o respalden la sanción capital o la reclusión perpetua ante delitos graves como el homicidio de mujeres representa una expresión paradigmática de lineamientos punitivos centrados en el discurso visible de severidad. En el Perú, se ha reabierto recientemente la discusión sobre aplicar la sanción capital a violadores de menores, como replica ante hechos de violencia sexista con fuerte repercusión en la apreciación colectiva (Zela y Pacompia, 2024).

Por otro lado, en primer termino, dentro del marco constitucional peruano la sancion capital se encuentra regulada exclusivamente para supuestos de traicion y delitos militares bajo estado de guerra (articulo 140 de la Constitucion Politica del Peru). Por ende, extenderla a delitos comunes como el feminicidio demandaria modificaciones profundas del ordenamiento e implicaria comprometer estandares internacionales de garantias fundamentales suscritos por el pais.

Más aún, la propuesta de reclusion perpetua plantea asimismo una revision de los topes sancionatorios y del principio de proporcionalidad. En segundo termino, desde la practica operativa del aparato de justicia penal, campanas de esta indole generan expectativas de castigo severo e inmediato que frecuentemente la armazón no puede satisfacer: la investigacion puede resultar lenta, la prueba endeble, la proteccion hacia la persona víctima insuficiente y la ejecucion de la sancion dilatada.

En relación con ello, así, la rendimiento concreta de la campana queda comprometida cuando el procedimiento penal se transforma en espectaculo simbolico sin correspondencia con mejoras institucionales. Nuevamente, el peligro radica en que la poblacion perciba la norma como promesa vacia, debilitando la legitimidad del ordenamiento penal y la confianza ciudadana.

Si bien en tercer termino, desde una optica de estrategia penal integral, las campanas centradas en la sancion capital o la prision vitalicia se concentran casi exclusivamente en el penalidad visible, marginando medidas preventivas, mecanismos de resguardo para las personas víctimas, educacion, rehabilitacion del atacante e investigacion especializada.

Bajo esa lógica, tal asimetría en la gestión pública puede impedir que el rigor penal se traduzca en una disminución efectiva de los feminicidios o en una protección más robusta para las mujeres. Si, por ejemplo, existe una ley que instaure reclusión perpetua ante feminicidio pero no se optimiza la coordinación entre la policía, el Ministerio Público y los juzgados, ni se incrementan recursos para peritajes sobre agresión sexista, ni se fortalecen refugios o programas de acompañamiento a las víctimas, la campaña puede generar frustración.

2.3.3.2. Uso de medios de comunicación para sensibilizar sobre feminicidio y castigos

Hay que precisar que la estrategia comunicacional del Estado puede apoyarse en los medios de difusión para dar a conocer los canales de reporte, los derechos de las personas agraviadas, los repercusiones de la disposición penal (como el artículo 108-B del Código Penal) y las salvaguardas previstas en la Ley 30364. Empero, deben considerarse dos aristas críticas: primera, que la cobertura mediática no revictimice a la mujer, la estigmatice ni trivialice el ilícito.

Cabe destacar que en tal sentido. En relación con ello, desde el ámbito procesal penal peruano, la comunicación mediática contribuye a generar conciencia colectiva, robustecer la legitimidad del mecanismo jurisdiccional y movilizar recursos políticos para abordar la agresión por razón de sexo. Segunda, que anunciar castigos rigurosos a través de los medios sin que la estructura los concrete puede provocar desconfianza ciudadana. Pues ello podría vulnerar el derecho a la dignidad, la presunción de no culpabilidad del imputado y las garantías de procesamiento equitativo.

La norma por si sola resulta insuficiente, y cuando los medios difunden penalidades ejemplares, la población espera una correlación efectiva con la justicia aplicada (Yanez, 2025).

Por otro lado, una campaña mediática nacional presenta spots televisivos y en redes sociales que explican qué es homicidio de mujeres, dónde denunciarlo, qué sanción implica y qué servicios de tutela existen. Al mismo tiempo la prensa local publica entrevistas con la fiscal especializada, testimonios de víctimas, estadísticas regionales de feminicidios. Sin embargo, como la oficina de la fiscalía aún no tiene personal especializado, la mayoría de esos casos se acumulan, no se tipifican como asesinato por género, y la sanción se queda en lesiones graves.

Como puede notarse, en una provincia andina, la visibilidad mediática motivó un aumento del 15 % en las denuncias de agresión contra la fémina al centro de emergencias. Aquí el uso de medios sensibiliza, pero la traducción al castigo concreto y protección queda incompleta.

2.3.3.3. Relación de los medios con la sensibilización pública sobre feminicidio

Si bien la legitimidad del sistema penal y la confianza de la ciudadanía dependen en parte de cómo los medios retratan la reacción gubernamental: si se muestra que la denuncia funciona, que la fiscalía actúa, que los jueces resuelven, que las víctimas son protegidas, la sensibilización pública se refuerza y la cultura de no tolerancia contra la violencia se fortalece.

Vale señalar que por otra parte, si los medios evidencian impunidad, demora, falta de condenas o deficiencias institucionales, la sensibilización puede generar indignación, pero asimismo desencanto y crisis de confianza.

En ese sentido, la relación medios-sensibilización es doble: informar para movilizar, visibilizar para combatir la invisibilidad del problemática y exhibir el funcionamiento (o la disfunción) del régimen de justicia (Quiñones et al., 2024).

Visto lo anterior, un diario nacional publica una serie especial sobre feminicidios en regiones rurales, mostrando estadísticas, entrevistas a familiares de agraviadas, testimonios de policías especializados y señalando deficiencias institucionales. Gracias a esa cobertura algunos distritos escolares invitan al parlamento a representantes de la fiscalía y la policía para explicar protocolo de la Ley 30364 y cómo denunciar.

Bajo esa lógica, la población comienza a discutir, en redes colectivos y comunidades, que no basta con “pena de 30 años” sino con protección efectiva, refugio, peritaje y seguimiento. Al mismo tiempo en televisión se efectúa un programa de debate con especialistas que cuestionan si las penas actuales son disuasorias, qué sucede con la examen y cuál es el papel de los medios.

En este caso la relación medios-sensibilización impacta tanto en la opinión pública como en el activismo institucional.

2.4. Feminicidio

Si bien la Ley 30364 adopta un óptica integral compuesto por prevencion, atencion, proteccion, reparacion, asi como sancion y reeducacion del agresor. Su Reglamento (Decreto Supremo No009-2016-MIMP) regula los protocolos de actuacion, la evaluacion de riesgo, la articulacion entre organismos y los instrumentos de resguardo.

En este punto, mas recientemente, el Decreto Supremo N.o 002-2025-MIMP modifico dicho Reglamento para incluir modalidades de agresion



facilitadas por tecnologías digitales, reforzar los refugios temporales y actualizar los procedimientos de acreditación referidos a hogares de acogida (Crisolo et al., 2023).

Conviene apuntar que cuando una persona víctima por agresión sexista formula un reporte ante la comisaría, corresponde iniciar un trámite ajustado a las directrices de la Ley 30364 y su Reglamento: evaluación del nivel de riesgo mediante fichas, activación de salvaguardas, remisión o articulación con la fiscalía especializada y derivación al juzgado competente.

Resulta interesante que empero, la realidad operativa exhibe múltiples obstáculos: escasez de personal especializado, dilaciones en la investigación, acumulación de expedientes, deficiencias en la protección de la persona afectada y en el seguimiento del agresor, todo lo cual restringe la eficacia práctica de la normativa.

Así, pese a que las normas y protocolos están vigentes, su ejecución en numerosas regiones evidencia carencias que socavan la confianza de las afectadas y de la sociedad en la estructura de justicia.

Vale señalar que en el Perú, aunque existen avances normativos relevantes (Ley 30364, Reglamento, reformas al Código Penal, etc.), la rendición se ve limitada en ciertas jurisdicciones por ausencia de especialización, recursos insuficientes, demora procesal y debilidad en la ejecución. Esto puede afectar la apreciación de las víctimas y la colectividad en su conjunto, generar desconfianza y debilitar la legitimidad del aparato penal.

En consecuencia, la idoneidad del cuerpo normativo debe evaluarse no solo por su existencia, sino por su implementación, operatividad y resultados

reales en la reducción de feminicidios y en la garantía de salvaguarda para las féminas.

Hay que precisar que un caso típico podría involucrar a una mujer que formula un reporte por agresión reiterada de pareja ante la comisaría. El agente policial deriva el expediente a la fiscalía especializada en maltrato sexista, la cual, tras la investigación, califica el hecho como feminicidio cuando la agresión desemboca en la muerte de la víctima por su condición de fémina. Con todo, en la práctica regional la fiscalía carece de peritos forenses suficientes, la audiencia de juicio se posterga por sobrecarga de expedientes, la familia como víctima indirecta no recibe acompañamiento adecuado, el victimario no accede a programas de reeducación y la unidad encargada del seguimiento a la protección familiar permanece inactiva.

Visto lo anterior, paralelamente, los familiares de la persona agraviada acceden a mecanismos de resguardo y apoyo conforme a la Ley 30364. Se debe notar que se aplica el artículo 108-B del Código Penal, se solicita prisión preventiva del atacante y se emite condena de años de reclusión. Aunque la calificación jurídica y la sanción se concretaron, la desarticulación entre servicios, la dilación procesal y la protección deficiente ponen de manifiesto que el feminicidio, aun estando formalmente sancionado, en los hechos puede seguir generando vulnerabilidades desatendidas.

Esto cuestiona la rendimiento operativa del ordenamiento y la reacción institucional efectiva.

2.4.1. Frecuencia de feminicidios

En esa línea, el cálculo de la frecuencia requiere un sistema estadístico confiable, coordinación interinstitucional (Instituto Nacional de Estadística e

Informática - INEI, Defensoría del Pueblo, Centro de Emergencia Mujer, Policía, Fiscalía) y una definición homogénea del concepto de homicidio de mujeres.

El INEI en su publicación "Los feminicidios y la agresión contra la fémina en el Perú, 2015-2018" señala que en 2018 la tasa fue de 0.9 feminicidios por cada 100 000 mujeres, con 150 agraviadas en el año (Valencia, 2023).

Desde esta perspectiva, supóngase que en una región andina se registraron 24 feminicidios en el año. Esto representa un promedio de dos casos al mes. La fiscalía especializada de esa región recibe estos casos, pero solo cuenta con un perito forense a media jornada, la unidad de atención de víctimas carece de psicólogo y la comisaría no tiene sala de atención especializada para violencia de género.

Cabe destacar que como resultado, pese a que la precepto prevé tipificación de feminicidio (art. 108-B), la acumulación de supuestos provoca demoras de juicio oral de más de 12 meses, las afectadas indirectas no reciben seguimiento, y los agresores quedan sin tratamiento especializado.

En esa línea, aunque existen los marcos normativos (Ley 30364, artículo 108-B del Código Penal, protocolos interinstitucionales), la frecuencia creciente o persistente revela brechas en la implementación: falta de peritos forenses, ausencia de seguimiento de agresores, debilidad de los refugios, escasa formación especializada y deficiencias en la articulación entre instancias.

La frecuencia elevada asimismo evidencia que el endurecimiento punitivo como único mecanismo no logra contener el fenómeno sin políticas estructurales de género y de prevención.

2.4.1.1. Número de feminicidios registrados en el año

Hay que precisar que durante 2024, la Defensoria del Pueblo registro 170 casos, cifra que evidencio un incremento superior al 13 % frente al periodo previo. Desde una lectura regulación, ese volumen anual constituye la señal mas tangible de que la agresion extrema por razon de sexo persiste pese a la normativa vigente (Ley 30364 y art. 108-B). La cifra tiene repercusiones directas en la planificacion institucional: mecanismo jurisdiccional, proteccion de personas víctimas, ciclo penal, albergues temporales y presupuesto de los programas estatales.

Bajo esa lógica, un numero elevado implica que la jurisdiccion debe destinar recursos adecuados: fiscalias especializadas, establecimientos penitenciarios con programas de tratamiento del victimario, resguardo y acompanamiento de victimas secundarias, entre otros. En el plano juridico-procesal, la estadistica anual repercute en los indicadores de carga procesal, la saturacion del mecanismo y la capacidad de reaccion gubernamental.

Vale la pena anotar que a forma de ejemplo, si se contabilizan 170 supuestos en el ano, la fiscalia especializada deberia tramitar aproximadamente 14 expedientes mensuales. Vale señalar que esto demanda personal cualificado, elementos probatorios, audiencias agiles, seguimiento y condenas ejecutadas. De no existir tales capacidades, un registro anual alto puede convertirse en indicador de crisis institucional mas que de cumplimiento normativo.

Para la persona agraviada, la estadistica anual visibiliza el riesgo general y exige que el Estado actue no unicamente con sancion, sino tambien con prevencion e intervencion oportuna (Idme, 2024).

2.4.1.2. Tasa de feminicidios por cada 100,000 habitantes

Visto lo anterior, la tasa de feminicidios por cada 100,000 féminas es un indicador clave para cuantificar la magnitud del fenómeno en proporción a la población femenina, permitiendo comparaciones entre regiones, años o políticas. Desde la perspectiva del prerrogativa peruano contemporáneo, la tasa revela que la política penal público debe combinar sanción con prevención, tutela y reparación estructural.

Vale señalar que para la agraviada o para la defensa pública y igualmente para las autoridades la tasa es una llamada de atención: no basta con que exista una disposición. Por demás, es necesario que los mecanismos de denuncia, pesquisa, salvaguarda, procesamiento, penalidad y reparación operen con calidad y con enfoque de género. Así, la tasa de feminicidios es un indicador de output (fruto) del aparato y debe analizarse conjuntamente con otros indicadores de procedimiento (denuncias, medidas de protección, sentencias ejecutadas) para valorar la idoneidad e implementación del marco normativo (Mendez, 2023).

Por demás, como se advierte, supongamos que en la región de Puno la población femenina es de aproximadamente 600 000 féminas. Conviene aclarar que si ocurrieron 9 supuestos de homicidio de féminas en el año, la tasa sería 1.5 feminicidios por cada 100 000 mujeres. Esto implicaría que dicha región tiene un riesgo relativo mayor respecto a la media nacional. Esto supera la tasa nacional de 0.9.

Por su parte, en ese contexto, aunque la norma tipifica el feminicidio y se cuente con protocolos de actuación, la respuesta institucional (fiscalía de sexo, juzgados, protección de agraviadas, refugios provinciales) podría estar

insuficiente para amortiguar ese riesgo. Esa diferencia de tasa evidencia la necesidad de reforzar no sólo la precepto sino la implementación regional.

2.4.1.3. Tendencia de feminicidios en la última década

Como se advierte, la tendencia del homicidio de féminas a lo largo de la ultima decada alude al comportamiento dinamico de los registros ano tras ano -incrementos, disminuciones o estabilidad-, permitiendo evaluar si las reformas normativas, las politicas publicas y los mecanismos de resguardo han surtido incidencia. En esa línea, adicionalmente, segun las fuentes, 2018 registro uno de los picos con 150 victimas. En 2023 se reportaron 146 casos.

Vale señalar que en el Peru, el documento del INEI titulado 'Peru: Feminicidio y Violencia contra la Fémima, 2015-2023' revela que entre 2015 y 2023 se contabilizaron 1191 casos de feminicidio. De acuerdo con la Defensoria del Pueblo, durante 2024 se registraron 170 feminicidios. Esto represento un aumento de alrededor del 13 % respecto al periodo anterior (Mendez, 2023).

De hecho, desde un examen juridico-critico, esta trayectoria revela que, pese a multiples reformas legislativas (modificaciones al reglamento de la Ley 30364, creacion de fiscalias especializadas, mayor visibilizacion de la problematica, entre otras), la agresion extrema contra las féminas no ha experimentado una reduccion sostenida o significativa en la totalidad de las regiones.

Visto lo anterior, una tendencia ascendente o estancada puede indicar que el ordenamiento penal y procesal, aunque formalmente adecuado, se encuentra limitado en su ejecucion o en la articulacion de medidas preventivas, protectoras, investigativas y sancionatorias con óptica fundamental de genero.

Para la estructura de justicia, una trayectoria creciente señala que la demanda de actuaciones penales especializadas, salvaguardas, seguimiento de perpetradores y recursos institucionales debe incrementarse de manera constante.

Ello exige que las reformas judiciales no se circunscriban al rigor punitivo, sino que contemplen además la capacidad operativa, la formación especializada, la coordinación interinstitucional y la evaluación de hallazgos.

2.4.2. Respuestas estatales ante el feminicidio

Cabe destacar que las respuestas abarcan la denuncia (policía, CEM), la examen (fiscalías especializadas), el juzgamiento (tribunales penales) y la ejecución de la pena, así como la protección de afectadas y atención a familiares. Asimismo se incluye la coordinación intersectorial: salud, educación, justicia, seguridad.

Más aún, un ejemplo normativo es el “Protocolo Base de Actuación Conjunta” aprobado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para la atención interinstitucional de la violencia contra las féminas e integrantes del grupo familiar (Robles, 2023).

Como puede notarse, como se advierte, una mujer es asesinada por su expareja en una provincia del país. La comisaría remite el caso al CEM, que valoró el riesgo como alto, se activaron medidas de protección para la familia y se remitió el expediente a la fiscalía especializada. El fiscal solicitó prisión preventiva, el juzgado la otorgó, se instruyó juicio y se dictó condena conforme al artículo 108-B del Código Penal. Posteriormente, la familia recibió apoyo psicológico, legal, y el perpetrador es incluido en programa de tratamiento de reeducación.

Cabe destacar que esta sería una contestación gubernamental ideal. Pero en muchas provincias la realidad es distinto: la comisaría no cuenta con sala especial, el CEM no tiene psicólogo, la fiscalía y el juzgado demoran meses, las medidas de protección se suspenden, y la familia queda sin seguimiento.

2.4.2.1. Existencia de protocolos de actuación frente al feminicidio

Vale señalar que los protocolos operan como instrumentos de política pública bajo el mandato de la Ley 30364 (artículos 41, 42, entre otros) que prevé la elaboración de instrumentos para la atención, protección y penalidad de atacantes. En la práctica, esos protocolos establecen rutas de atención para las agraviadas, criterios de valoración de riesgo, derivación, coordinación interinstitucional, seguimiento del atacante y tutela de la agraviada.

Vale la pena anotar que para la víctima, el protocolo representa una hoja de ruta: si la comisaría, el CEM o la fiscalía no la respetan, el riesgo de revictimización aumenta, la salvaguarda se dilata y la castigo puede no concretarse. Resulta interesante que las evaluaciones señalan que en muchas jurisdicciones los protocolos están en papel, no se cumplen los tiempos, no se adaptaron a la realidad regional, no se monitorean frutos ni cuentan con presupuesto adecuado. Sin embargo, su mera existencia no asegura su aplicación completa.

Ahora bien, desde la administración de justicia, la implementación de protocolos eficaces implica formación, supervisión, evaluación y recursos. Por ende, la existencia de protocolos es un avance normativo relevante, pero su eficacia depende de su aplicación real, su seguimiento institucional y su adaptación al contexto regional del sistema penal peruano (Mamani, 2024).

2.4.2.2. Capacitación de las fuerzas del orden en la prevención del feminicidio

Es preciso indicar que la capacitación especializada busca que las fuerzas del orden conozcan los protocolos de actuación, tengan óptica de género, sepan identificar indicadores de riesgo (para feminicidio o tentativa), y coordinen con instituciones de amparo de víctimas. Llama la atención que esto perfecciona la respuesta inmediata y la calidad de la estudio. Ya se constata que se han realizado esfuerzos de capacitación: por ejemplo, más de 4 000 agentes de la policía nacional fueron capacitados en atención de supuestos de agresión contra la mujer.

Asimismo, la Academia de la Magistratura ofreció un curso a distancia "Criminología, victimología y feminicidio" dirigido a magistrados y auxiliares jurisdiccionales (Suarez y Rodríguez, 2022).

En relación con ello, un agente policial capacitado puede identificar un riesgo elevado de asesinato por género, activar medidas de protección (como la línea 100, derivación a CEM, ficha de riesgo), coordinar con fiscalía especializada y asegurar que la cadena de custodia de la prueba se mantenga para facilitar imputación bajo el artículo 108-B del Código Penal Peruano.

Si no se capacita correctamente, puede haber demoras, errores en la tipificación, defectos de investigación. Esto retrae la sanción y debilita la credibilidad del sistema de justicia.

2.4.2.3. Políticas públicas dirigidas a la protección de mujeres víctimas de violencia

De hecho, las disposiciones reglamentarias y sus protocolos conexos exigen la activación de salvaguardas ante la detección de coyunturas riesgosas para la persona víctima: mediante el Decreto Supremo N° 0042020MIMP se fijan los criterios rectores de las políticas públicas orientadas a resguardar a las afectadas. Dicha protección jurídica se materializa a través de los denominados mecanismos de resguardo, emitidos por instancias competentes juzgados de familia, comisarías y centros de emergencia mujer.

Su finalidad es preservar la integridad física, psicológica y patrimonial tanto de la afectada como de su núcleo familiar (Calle y Villanueva, 2022).

Por otro lado, como se aprecia, para que la tutela resulte genuinamente eficaz, es indispensable que al formular la denuncia la persona afectada reciba atención en condiciones seguras, con personal debidamente entrenado, iniciando la estudio sin demora, realizando la evaluación del nivel de riesgo y activando un seguimiento continuo. Además, la imposición de la penalidad debe ir acompañada de mecanismos reparatorios y de seguridad dirigidos a la agraviada y su entorno.

Bajo esa lógica, cuando tales políticas permanecen únicamente en documentos oficiales o carecen de financiamiento suficiente, la amparo queda fragmentada o prácticamente inexistente, elevando así la probabilidad de asesinato por género. El estudio crítico de la legislación peruana vigente revela que, pese a haberse aprobado instrumentos como el Decreto Supremo N.º 0082016MIMP que dio lugar al Plan Nacional contra la Agresión de Género 2016-2021, subsisten vacíos significativos: la articulación entre fuerzas

policiales, servicios asistenciales y órganos jurisdiccionales resulta frágil en numerosas circunscripciones, la cobertura de albergues es reducida, los recursos presupuestarios son insuficientes, los servicios especializados no alcanzan zonas alejadas y el monitoreo de los perpetradores continúa siendo limitado.

Resulta interesante que si una mujer denuncia sistemática agresión de pareja. Se dicta medida de protección (alejamiento del perpetrador) y se coordina con la fiscalía especializada. Inmediatamente se activa la línea 100, la comisaría remite el caso al CEM, que evalúa riesgo y la ubica en un refugio temporal.

En ese marco, mientras tanto recibe atención psicológica, asesoría legal y acceso a programas de empoderamiento económico. Frente a este escenario, esta sería una política pública de amparo efectivamente articulada. En cambio, en otra región la misma ruta se inicia, pero el refugio está cerrado, la línea 100 no responde las 24 horas, la comisaría carece de sala de atención diferenciada y la fiscalía recién actúa meses después.

Allí la política pública existe normativamente, pero falla en la ejecución. Esto pone en riesgo la vida de la mujer y cuestiona la idoneidad del marco normativo.

2.4.3. Percepción ciudadana del feminicidio

Cabe destacar que cuando la ciudadanía observa que el homicidio de féminas ocurre con frecuencia, reviste gravedad y el sistema público no interviene adecuadamente, dicha examen comunitario puede suscitar desaprobación, erosión de la credibilidad institucional, demanda de dispositivos sancionadoras e incluso dinámicas de punitivismo populista. Sin

embargo, tal visión puede encontrarse desalineada respecto de las cifras reales: la impresión de incremento suele sustentarse en la cobertura de los medios, mientras la tasa efectiva no refleja proporcionalmente esa tendencia o desciende con lentitud.

En esa línea, en sentido inverso, si la percepción colectiva registra una respuesta del Estado que resulta eficaz, la fe colectiva puede fortalecerse y propiciar cooperación con la estructura de justicia mediante denuncias, testimonio de testigos y participación comunitaria. Ello plantea un desafío para las organismos: difundir hallazgos concretos, incrementar la transparencia, detallar el itinerario de atención, sanción y resguardo, de modo que la población constataste que las acciones estatales no solo se proclaman sino que se materializan.

Dentro del escenario peruano actual, la apreciación colectiva sobre el feminicidio funciona como un termómetro de legitimidad estatal en materia de agresión por razón de sexo (Gonzales, 2018).

2.4.3.1. Opinión sobre la respuesta del Estado frente al feminicidio

En suma, esta opinión tiene implicaciones sobre la legitimidad del aparato de justicia, sobre la norma de las afectadas a denunciar, sobre la cooperación ciudadana, el testimonio, la participación comunitaria y la rendimiento de las políticas de prevención. Si la población opina que el Estado no actúa adecuadamente, puede reducirse la denuncia, la declaración de testigos, la intervención temprana y en la práctica se refuerza la impunidad.

Igualmente la opinión pública puede condicionar la política penal: mayor presión por reformas punitivas inmediatas, sin reflexión técnica. Esto puede derivar en populismo penal (Gonzales, 2018).

Tomando en cuenta lo anterior, legalmente, el Estado peruano tiene la obligación de ofrecer una contestación adecuada, efectiva, oportuna y con perspectiva de condición conforme a la Ley 30364 y los tratados internacionales de derechos humanos. Si la opinión pública evalúa que esa reacción no se cumple, hay un déficit en el cumplimiento del mandato legal.

Desde la administración de justicia, esto implica revisar no solo la normativa, sino su implementación, los recursos institucionales, la coordinación intersectorial, la especialización, la salvaguarda de afectadas y la ejecución penal.

2.4.3.2. Grado de confianza en las instituciones judiciales para investigar feminicidios

Dicho lo anterior, como se aprecia, cuando la afectada de un hecho de feminicidio (tipificado según el artículo 108-B del Código Penal Peruano) recurre al sistema de justicia espera no sólo la penalidad del agresor sino un procedimiento transparente, diligente, con medios técnicos especializados y con salvaguarda efectiva.

La desconfianza ciudadana puede generar que muchas agraviadas o familiares no denuncien, que testigos no colaboren, que la impunidad se mantenga y por ende que la tipificación y sanción pierdan su fuerza real (Quispe, 2025).

En tal sentido, la desconfianza en el régimen judicial además afecta la evaluación de la idoneidad del cuerpo normativo peruano: una ley bien diseñada pierde rendimiento si las entidades encargadas de ejecutarla carecen de recursos, especialización, mecanismos de rendición de cuentas o son percibidas como ineficaces o corruptas.

En el informe del INEI sobre gobernabilidad y confianza institucional se observa que la criminalidad y la debilidad institucional se posicionan entre los problemas más señalados por la ciudadanía.

Vale señalar que si una familia que pierde a una fémina afectada de asesinato por género acude a la fiscalía local para denunciar. Sin embargo, conocen que en su jurisdicción los supuestos han demorado más de 12 meses en pasar de indagación a juicio, que no hay unidad de peritos especializada, y que en los medios circulan denuncias de intervenciones policiales negligentes.

Vale señalar que ante ello, más del 70% de los entrevistados en la encuesta citada indican que “no confían en la justicia”. Dicho lo anterior, ese desencanto alimenta la idea de que “más pena” es la única solución, sin atender la eficiencia del aparato. Esta desconfianza hace que los familiares presionen por una condena rápida y severa, pero cuando el proceso tarda o la sentencia es indulgente, se desencanta.

En ese escenario la confianza institucional es baja. Esto afecta la denuncia, la prueba, la sanción y la prevención.

2.4.3.3. **Sentimiento de inseguridad en la población debido al feminicidio**

Por otro lado, en el plano operativo, cuando una región registra un aumento de feminicidios o estos adquieren fuerte visibilidad mediática, la población interpreta que el mecanismo estatal gestiona de modo deficiente la problemática. Tal visión puede derivar en menor cooperación institucional menos denuncias, menos testigos o bien en presión hacia respuestas simplificadas como penas máximas o prisión vitalicia, que no necesariamente contemplan factores de implementación ni prevención estructural.



Cabe enfatizar que como se advierte, si la norma existe pero la sensación de inseguridad se mantiene elevada, ello evidencia una brecha entre el mandato legal y su concreción fáctica. Bajo esa lógica, el sentimiento de inseguridad opera simultáneamente como indicador de los repercusiones de la violencia sexista y como síntoma de la rendimiento tanto del aparato jurisdiccional como de las estrategias de protección a las afectadas.

Hay que precisar que como ejemplo, la encuesta de Ipsos Perú indica que el 70 % de la población peruana califica la agresión contra las mujeres como «muy grave», y un porcentaje considerable declara desconocer a dónde recurrir cuando presencia una violencia (Palomino, 2023).



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos de la investigación

3.1.1. *Enfoque de la investigación*

Si bien la presente investigación se llevó a cabo dentro del paradigma cuantitativo, el cual, de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2017), se sustenta en la observación objetiva del entorno real y en el estudio cuantificable de los fenómenos sociales. Dicho óptica hizo posible analizar el asesinato por género en tanto expresión del punitivismo populista, a través de la medición empírica de las valoraciones ciudadanas y las actuaciones estatales ante la maltrato sexista en la provincia de Puno.

Vale la pena anotar que bajo esta orientación, el investigación se dirigió a recopilar, procesar y correlacionar informaciones numéricos obtenidos a través de un cuestionario estructurado, con el fin de detectar tendencias y vínculos significativos entre las variables formuladas.

3.1.2. *Método aplicado en la investigación*

Visto lo anterior, en esta indagación se empleó el cauce hipotético-deductivo, propuesto por Karl Popper, que constituye un recurso medular para producir conocimiento científico bajo el paradigma positivista. Dicho cauce

arranca de la identificación de un problemática empírico específico en este caso, la repercusión del punitivismo populista sobre la valoración ciudadana respecto de la eficacia público ante el feminicidio en la provincia de Puno

Partiendo de ese problemática, se formuló una hipótesis genérico junto con dos hipótesis específicas, respaldadas por desarrollos teóricos previos del prerrogativa penal, la criminología y la estrategia penal contemporánea.

3.1.3. Tipo de investigación

Conviene apuntar que se aplicó el tipo de examen básico. Se debe notar que donde este tipo de estudio. Por otro lado, es utilizado para abordar los desafíos contemporáneos que se originen (Narvaez, 2022). También denominado en el ámbito literario como pura o dogmática, es comúnmente utilizado en el ámbito científico con el propósito de ampliar y asimilar fundamentos teóricos, sin explorar extensamente las aplicaciones prácticas.

3.1.4. Nivel de investigación

Conviene recordar que vale la sanción anotar que se empleó el nivel explicativo, que de acuerdo con Rus (2021), se enfoca en la tarea de esclarecer y comprender las relaciones de causa y repercusión entre dos variables de análisis. Igualmente, esta método ayuda a comprender las razones subyacentes que explican los casos o desafíos, considerando no solo el motivo de su origen, sino también la forma en que se llevan a cabo.

3.1.5. Diseño de investigación

Cabe destacar que se hizo uso del diseño no experimental – transversal. El mismo que se enfoca en el indagación y observación de la cuestión y desafíos sin intervenir deliberadamente en los elementos identificados para a

posterior se lleve un examen en un tiempo determinado, teniendo en cuenta la consideración de su importancia en el contexto transversal (Huaire, 2019).

3.2. Ámbito de investigación

Por su parte, este examen se realizó en el espacio geográfico correspondiente a la provincia de Puno, perteneciente al departamento homónimo, situada en la meseta altiplánica del sur peruano. Vale anotar que dicho territorio. Además de albergar una densidad poblacional significativa, presenta elevados índices de violencia sexista y asesinato por género, conforme a los informes del MIMP (2024) y de la Fiscalía del Distrito correspondiente a Puno.

A propósito de ello, la elección de este escenario obedece a la frecuencia de casos emblemáticos y a la necesidad de examinar cómo la ciudadanía valora las actuaciones del Estado ante la maltrato sexista, en un escenario donde la implementación de lineamientos punitivos ha cobrado creciente protagonismo.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Si bien de acuerdo con el Ilustre Colegio de Abogados de Puno (2025), la población objeto de estudio está conformada por abogados con colegiatura habilitada y no habilitada. Esto incluye un total de 15,200 profesionales, según los datos publicados en su portal oficial.

Referencia bibliográfica:

<https://www.icap.org.pe/web/index.php/servicios/informacion-del-abogado/busqueda-del-agremiado>

Cabe destacar que dado que este examen aborda específicamente la violencia de género, se consideraron los datos proporcionados por el Centro de Emergencia Mujer (2024). Este informa que, en la región de Puno, 4 de cada 5 féminas son víctimas de algún tipo de agresión. Para el desarrollo del indagación, se contempla a los profesionales que integran las 19 oficinas del CEM.

Esto incluye 76 trabajadores (coordinadores, psicólogos y asistentes comunitarios), quienes forman parte de la estructura del CEM en la región. La informaciones correspondiente está disponible en el Observatorio de Violencia Regional Puno.

Referencia bibliográfica:

<https://observatorioviolencia.regionpuno.gob.pe/wpcontent/uploads/2024/08/Directorio-CEM-Regional-Puno.pdf>

3.3.2. Muestra

Es preciso indicar que el tramitación de selección de la presenta se llevará a cabo mediante un muestreo censal. En suma, es que se trata de una población específica con profesionales versados en temas de violencia de género. A continuación, se detallan los criterios de inclusión y exclusión para los grupos seleccionados:

1. Ilustre Colegio de Abogados de Puno (ICAP)

- Criterio de inclusión: Abogados especializados en derecho penal y en violencia contra la mujer y grupos vulnerables, con colegiatura habilitada.
- Criterio de exclusión: Abogados civilistas y aquellos con colegiatura inhábil.

2. Centro de Emergencia Mujer (CEM)

- Criterio de inclusión: Personal de la oficina CEM Regular Puno, compuesto por 1 coordinador, 2 psicólogos y 1 asistente social, todos con experiencia en la atención a víctimas de violencia de género.
- Criterio de exclusión: Personal de oficinas del CEM ubicadas fuera de la ciudad de Puno.

Muestra total: Se encuestarán un total de 84 profesionales con experiencia y formación en temas de violencia de género, conformada por abogados especializados en violencia y personal del CEM de Puno.

3.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información

3.4.1. Técnicas de la investigación

En la investigación se aplicó, la encuesta el cual se trata de un método, procedimiento utilizado para recopilar información relevante sobre los objetivos e hipótesis establecidos inicialmente.

3.4.2. Instrumentos de la investigación

Resulta interesante que en el investigación se aplicó el instrumento conocido como cuestionario, el cual, en literatura actual, se define como un recurso, o más específicamente, como un documento que contiene una serie de preguntas formuladas de forma coherente. Una herramienta fundamental dentro del enfoque cuantitativo, que nos permitió recopilar datos sobre la población seleccionada.

3.5. Validez y confiabilidad del instrumento de investigación

3.5.1. Validación de los instrumentos

Más aún, la validación del instrumento se efectuó a través de el juicio de expertos, con la objetivo de garantizar la pertinencia, claridad y coherencia de

cada ítem en relación con las variables de examen: oportunismo punitivo y homicidio de féminas. Para ello, se contó con la revisión de tres especialistas en las áreas de Facultad Penal, Psicología y Metodología de la Indagación, quienes evaluaron la redacción, relevancia y adecuación de las preguntas conforme al marco normativo de la Ley N.º 30364, así como su correspondencia con los propósitos e hipótesis planteados.

Los expertos emitieron observaciones menores orientadas al fortalecimiento de la redacción técnica y la precisión conceptual. Estas fueron incorporadas antes de la aplicación definitiva del cuestionario.

3.5.2. *Confiabilidad de los instrumentos*

Se debe notar que para determinar la consistencia interna del instrumento de recolección de informaciones, se aplicó el análisis de fiabilidad a través de el coeficiente Alfa de Cronbach, utilizando el software estadístico SPSS versión 26. El cuestionario estuvo conformado por ocho ítems, distribuidos en dos dimensiones principales: oportunismo penal y visión ciudadana de la eficacia público frente al asesinato por género.

Resulta interesante que cada ítem fue diseñado para evaluar, de forma requiere y coherente, la influencia de las políticas punitivas, las reformas judiciales y las estrategias comunicacionales en la apreciación pública de justicia penal en la provincia de Puno durante el año 2025.



Tabla 1

Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
0.966	0.968	8

Nota: Elaborado por Luz Mery Contreras Salas.



CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación

Cabe destacar que desde esta perspectiva, las páginas siguientes exponen los hallazgos derivados de la aplicación del instrumento de recolección a la muestra seleccionada, integrada por 84 participantes abogados, funcionarios jurisdiccionales y habitantes de la provincia de Puno, quienes fueron seleccionados en virtud de su conocimiento o experiencia en torno al homicidio de mujeres y las estrategias punitivas del Estado.

Los hallazgos se presentan a través de tablas y figuras que recogen valores absolutos y porcentuales, producto del procesamiento estadístico realizado con el programa SPSS versión 26.

Como bien se sabe, cada tabla y figura se vincula de forma directa con los finalidades específicos y las variables del investigación, encaminadas a establecer la efecto del punitivismo populista sobre la visión ciudadana acerca de la eficacia gubernamental ante el asesinato por género. Así, los informaciones cuantitativos recabados posibilitan la identificación de patrones de contestación y grados de correlación entre las dimensiones examinadas, asegurando una interpretación rigurosa, coherente y fundamentada en evidencia empírica.

4.2. Análisis e interpretación de los datos

Tabla 2

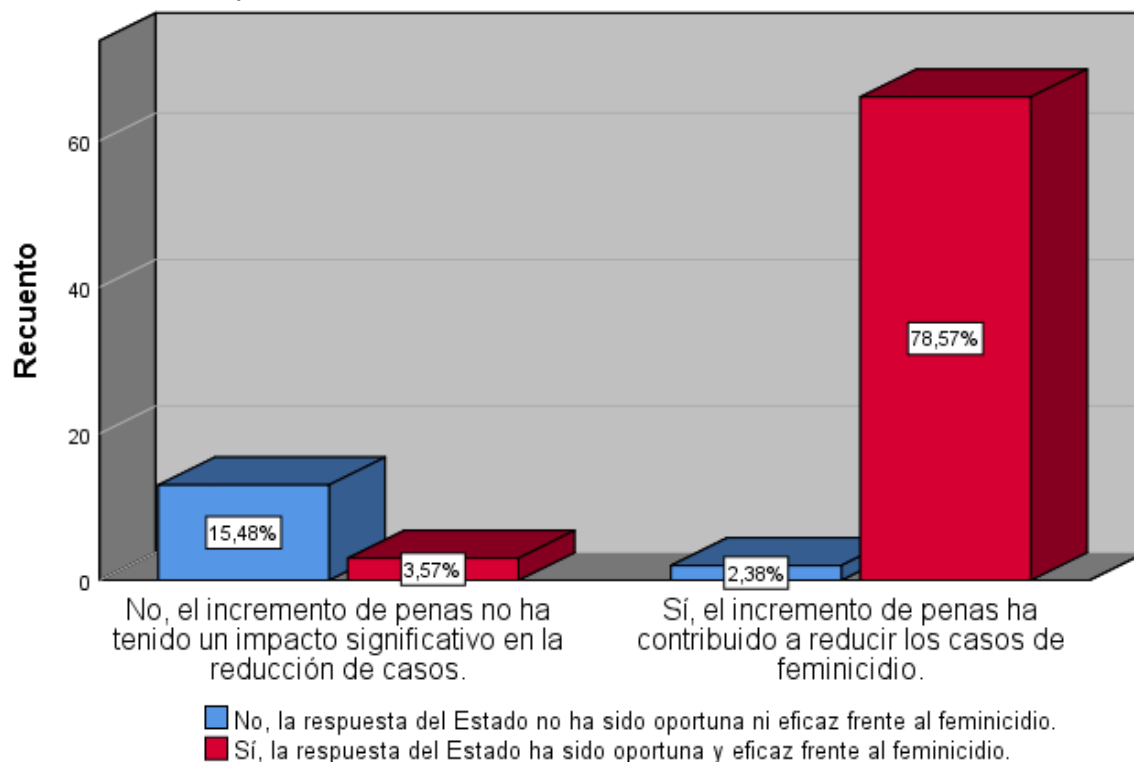
Tabla Cruzada Hipótesis General

			¿Cree que la respuesta del Estado frente al feminicidio ha sido oportuna y eficaz?		Total
			No.	Sí,.	
¿Considera usted que el incremento de penas ha reducido los casos de feminicidio?	No,	Recuento	13	3	16
		% dentro de ¿Considera usted que el incremento de penas ha reducido los casos de feminicidio?	81.3%	18.8%	100.0%
		% dentro de ¿Cree que la respuesta del Estado frente al feminicidio ha sido oportuna y eficaz?	86.7%	4.3%	19.0%
	Sí,	Recuento	2	66	68
		% dentro de ¿Considera usted que el incremento de penas ha reducido los casos de feminicidio?	2.9%	97.1%	100.0%
		% dentro de ¿Cree que la respuesta del Estado frente al feminicidio ha sido oportuna y eficaz?	13.3%	95.7%	81.0%
Total	Recuento	15	69	84	
	% dentro de ¿Considera usted que el incremento de penas ha reducido los casos de feminicidio?	17.9%	82.1%	100.0%	
	% dentro de ¿Cree que la respuesta del Estado frente al feminicidio ha sido oportuna y eficaz?	100.0%	100.0%	100.0%	

Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas.

Figura 1

Tabla Cruzada Hipótesis General



Nota: Instrumento aplicado. Elaborado Luz Mery Contreras Salas.

Interpretación: El cuadro de contingencia revela que el 97.1% de los consultados que sostienen que «el incremento de penas contribuyó a disminuir los supuestos de feminicidio» asimismo valoran como «oportuna y eficaz» la respuesta del Estado, en tanto apenas el 2.9% de ese grupo opina lo contrario. En sentido inverso, el 81.3% de quienes estiman que «el aumento de sanciones careció de impacto significativo» además juzgan que «la actuación público no fue oportuna ni eficaz» (Idme, 2024).

Más aún, este fruto se articula directamente con el Objetivo General, orientado a «establecer de qué forma la demagogia sancionadora repercute en la percepción colectiva acerca de las actuaciones estatales ante el homicidio de mujeres», así como con la Hipótesis General (HG), según la cual «la demagogia sancionadora repercute de manera significativa en la análisis comunitario sobre la rendimiento público frente



al homicidio de féminas». Tales proporciones revelan una asociación directa y robusta entre la visión de efectividad de la sanción y la evaluación de la respuesta gubernamental.

Como puede notarse, la matriz confirma que la percepción de la eficacia estatal en Puno se encuentra fuertemente mediada por la aprobación de lineamientos punitivos. Tal comportamiento social pone de manifiesto un fenómeno característico del punitivismo penal contemporáneo, donde la comunidad equipara justicia con rigor punitivo y no con la calidad procesal ni la prevención estructural del ilícito (Mendez, 2023).

Tabla 3

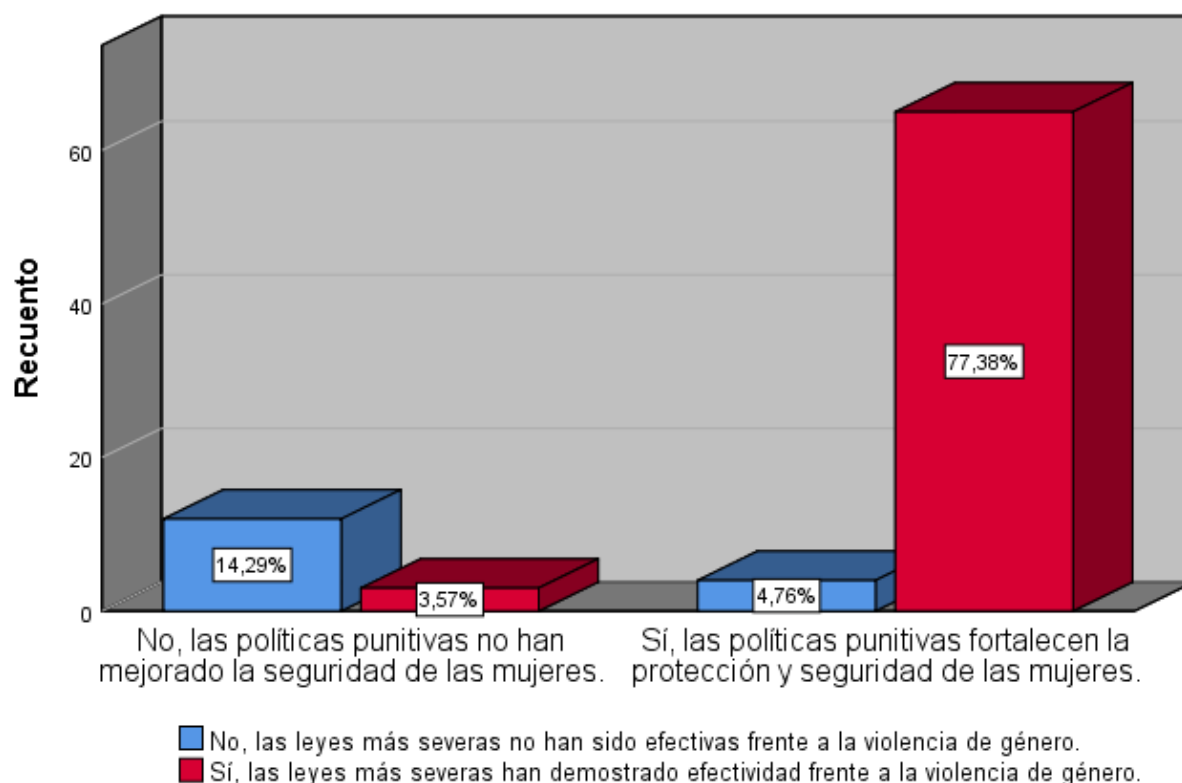
Tabla Cruzada Hipótesis Específica 1

		¿Percibe que la implementación de leyes más severas ha sido efectiva frente a la violencia de género?		Total
		No	Sí	
¿Cree que las políticas públicas punitivas mejoran la seguridad de las mujeres?	No.	Recuento	12	3
		% las políticas públicas mejoran la seguridad de las mujeres	80.0%	20.0%
		%la implementación de leyes más severas ha sido efectiva frente a la violencia de género	75.0%	4.4%
				15
				100.0%
				17.9%
Sí,		Recuento	4	65
		% las políticas públicas mejoran la seguridad de las mujeres	5.8%	94.2%
		% la implementación de leyes más severas ha sido efectiva frente a la violencia de género	25.0%	95.6%
				69
				100.0%
				82.1%
Total		Recuento	16	68
		% las políticas públicas mejoran la seguridad de las mujeres	19.0%	81.0%
		%la implementación de leyes más severas ha sido efectiva frente a la violencia de género	100.0%	100.0%
				84

Nota: Instrumento aplicado. Elaborado por Luz Mery Contreras Salas.

Figura 2

Tabla Cruzada Hipótesis Específica 1



Nota: Instrumento aplicado. Elaborado por Luz Mery Contreras Salas.

Visto lo anterior, interpretación: Los resultados indican que el 94.2% de los consultados que estiman que «las estrategias públicas sancionadoras robustecen el resguardo y la seguridad femenina» también estiman que «la normativa más rigurosa ha demostrado efectividad ante la agresión sexista». Por el contrario, el 80% de quienes opinan que «dichas estrategias no mejoraron el resguardo» perciben además que «la legislación sancionadora careció de efectividad» (Mendez, 2023).

A propósito de ello, bajo esta lógica, los datos empíricos confirman ambas proposiciones: la ciudadanía que evalúa positivamente la estrategia sancionatoria muestra asimismo altos grados de credibilidad respecto a la eficacia de las normas sancionadoras, con una convergencia porcentual superior al 90%. El cruzamiento de



dichas variables habilita contrastar la HE1, que postula la existencia de normativa sancionatoria adoptada como dispositivo para fortalecer la seguridad femenina, con la HE2, según la cual la efectividad percibida de la legislación más rigurosa condiciona la legitimidad comunitario del aparato penal. En tal sentido, este patrón señala una relación sumamente coherente entre ambas variables: la ciudadanía que observa utilidad en las estrategias punitivas tiende también a evaluar favorablemente los cambios legislativos sancionadores. Es indispensable señalar que la lectura de esta matriz comprueba que el discurso penal en territorio peruano ha logrado consolidarse como mecanismo de legitimación gubernamental ante la crisis de seguridad que enfrentan las mujeres. En la región de Puno, dicho fenómeno se intensifica por la desconfianza histórica frente a los órganos jurisdiccionales y la demanda colectiva de respuestas inmediatas. Así, la ciudadanía asume que el único camino para asegurar protección reside en una normativa más rigurosa y penalidades ejemplares, pese a que estos no necesariamente reducen los niveles de violencia (Robles, 2023).

Tabla 4

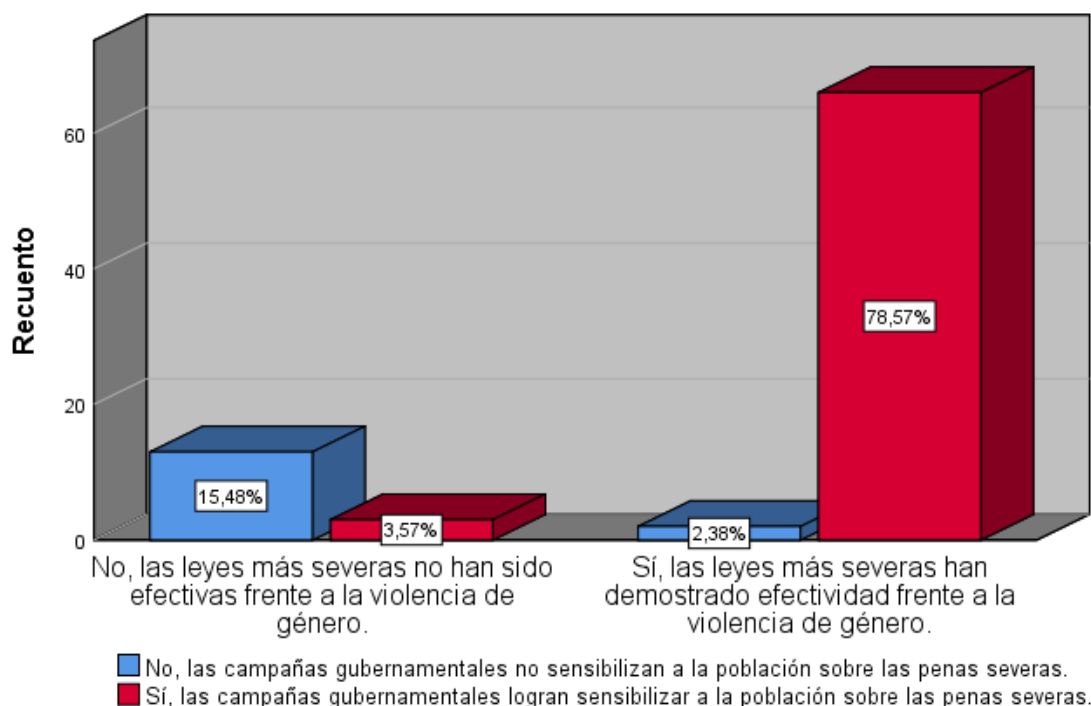
Tabla Cruzada Hipótesis Específica 2

			¿Cree que las campañas gubernamentales sobre penas severas sensibilizan a la población?		Total
			No	Sí,	
¿Percibe que la implementación de leyes más severas ha sido efectiva frente a la violencia de género?	No	Recuento	13	3	16
		% la implementación de leyes más severas ha sido efectiva frente a la violencia de género	81.3%	18.8%	100.0%
		% las campañas gubernamentales sobre penas severas sensibilizan a la población	86.7%	4.3%	19.0%
	Sí.	Recuento	2	66	68
		% la implementación de leyes más severas ha sido efectiva frente a la violencia de género	2.9%	97.1%	100.0%
		% las campañas gubernamentales sobre penas severas sensibilizan a la población	13.3%	95.7%	81.0%
Total	Recuento		15	69	84
	% la implementación de leyes más severas ha sido efectiva frente a la violencia de género		17.9%	82.1%	100.0%
	% las campañas gubernamentales sobre penas severas sensibilizan a la población		100.0%	100.0%	100.0%

Nota: Instrumento aplicado. Elaborado por Luz Mery Contreras Salas.

Figura 3

Tabla Cruzada Hipótesis Específica 2



Nota: Instrumento aplicado. Elaborado por Luz Mery Contreras Salas.

En este punto, interpretación: El cuadro de contingencia exhibe que el 97.1 % de quienes estiman que «la legislación sancionadora ha demostrado eficacia ante la maltrato sexista» también consideran que «las iniciativas comunicacionales del Estado consiguen concienciar a la ciudadanía acerca de las sanciones rigurosas». En sentido opuesto, el 81.3 % de los consultados que juzgan ineficaz dicha regulación coinciden en señalar que «tales iniciativas no conciencian a la ciudadanía» (Mamani, 2024). Que más del 80 % de los participantes mantenga coherencia entre su examen de la rendimiento legal y la efectividad comunicativa del Estado demuestra que la estrategia penal y la comunicación pública se retroalimentan mutuamente: cada cual refuerza simbólicamente a la otra.



De hecho, tal reparto porcentual refleja una correspondencia prácticamente perfecta entre la credibilidad comunitario atribuida a la norma y la rendimiento comunicacional del aparato público, indicando que el impacto del punitivismo populista trasciende lo regulatorio y se proyecta como construcción simbólica dentro del imaginario colectivo. En tal sentido, dicho patrón revela de qué manera la población asimila la legitimidad del Estado sancionador al percibir consonancia entre discurso y disposición. Sin embargo, desde la perspectiva del derecho penal garantista, tal correlación suscita una crítica profunda: las campañas mediáticas promotoras de penalidades extremas pueden desvirtuar la finalidad preventiva del ordenamiento penal, convirtiendo la administración de justicia en un ejercicio de propaganda institucional. Cabe agregar que vale la sanción anotar que la evidencia ratifica que, para el caso puneño en 2025, la población asocia el logro de las políticas contra el homicidio de mujeres no tanto con desenlaces jurisdiccionales o sociales palpables, sino con la aptitud estatal para proyectar firmeza y rigor. Las iniciativas comunicacionales oficiales, lejos de limitarse a funciones meramente informativas, operan como mecanismos legitimadores del punitivismo populista, afianzando la convicción de que el endurecimiento normativo representa un instrumento eficaz de normativa social (Suarez & Rodríguez, 2022).

Tabla 5

¿Considera usted que el incremento de penas ha reducido los casos de feminicidio?

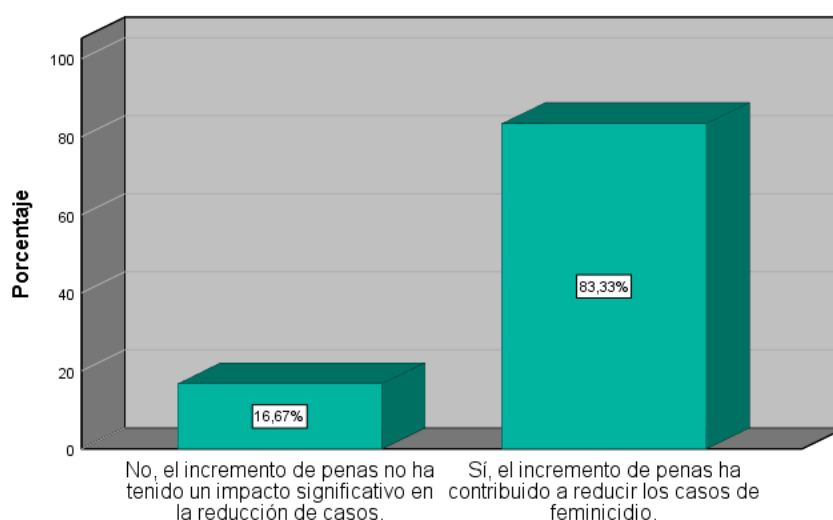
		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaj e válido	Porcentaj e acumula do
Váli do	No, el incremento de penas no ha tenido un impacto significativo en la reducción de casos.	14	16,7	16,7	16,7
	Sí, el incremento de penas ha contribuido a reducir los casos de feminicidio.	70	83,3	83,3	100,0
Total		84	100,0	100,0	

Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas.

Figura 4

¿Considera usted que el incremento de penas ha reducido los casos de feminicidio?

¿Considera usted que el incremento de penas ha reducido los casos de feminicidio?



Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas.

Bajo esa lógica, interpretación: Los hallazgos revelan que el 83.3 % de los consultados estima que el incremento de penas contribuyó a disminuir los supuestos de feminicidio, mientras el 16.7 % lo estima ineficaz. Desde la enfoque jurídica, dicha estudio se inscribe dentro del fenómeno de la demagogia sancionadora que, como señala Mamani (2024), se asegura cuando la colectividad atribuye al sanción una función simbólica de control y resarcimiento.

Vale la pena anotar que este dato evidencia una fuerte adhesión social al paradigma penal, en el cual la ciudadanía equipara severidad penal con eficacia preventiva. En el escenario peruano, esta opinión pone de manifiesto que la mayoría estima satisfactorio el rigor penal tales como la reclusión perpetua o las agravantes específicas del feminicidio contempladas en el artículo 108-B del Código Penal, aunque ello no implique necesariamente una disminución efectiva de los ilícitos (Suarez y Rodríguez, 2022).

Tabla 6

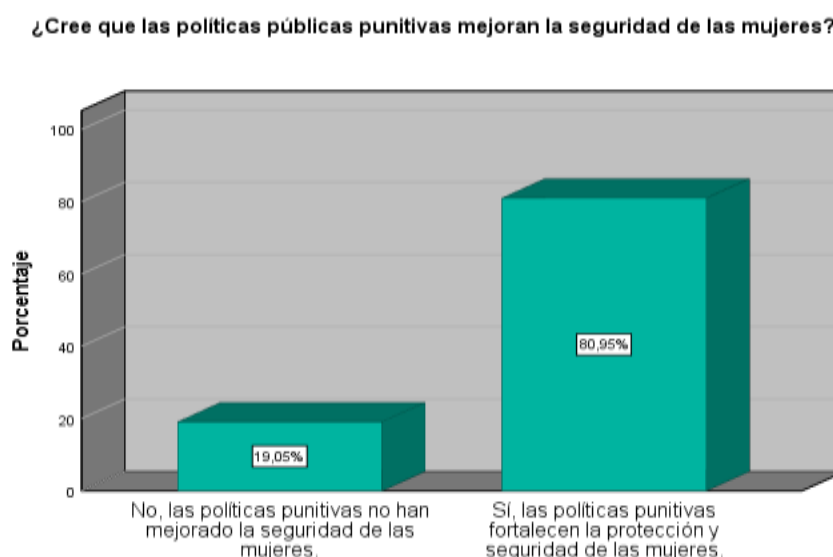
¿Cree que las políticas públicas punitivas mejoran la seguridad de las mujeres?

		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaj e válido	Porcentaj e acumulad o
Váli do	No, las políticas punitivas no han mejorado la seguridad de las mujeres.	16	19,0	19,0	19,0
	Sí, las políticas punitivas fortalecen la protección y seguridad de las mujeres.	68	81,0	81,0	100,0
Total		84	100,0	100,0	

Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas.

Figura 5

¿Cree que las políticas públicas punitivas mejoran la seguridad de las mujeres?



Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas.

Resulta interesante que interpretación: En esta tabla, el 81% de los consultados pondera que las estrategias punitivas robustecen el resguardo y la seguridad femenina, en tanto el 19 % sostiene una postura crítica. No se puede dejar de mencionar que tal hallazgo confirma la Hipótesis Específica 1 (HE1). Esta postula que la adopción de lineamientos punitivos se percibe como instrumento de resguardo colectivo.

Resulta interesante que la ciudadanía interpreta la castigo como equivalente de seguridad, validando así las reformas incorporadas por la Ley N°30364, que intensifica la persecución penal de la violencia familiar. Empero, desde la corriente criminológica feminista se advierte que estas políticas, centradas únicamente en el sanción, no alteran las condiciones estructurales de inequidad que generan la violencia (Calle y Villanueva, 2022).

).

Tabla 7

¿Percibe que la implementación de leyes más severas ha sido efectiva frente a la violencia de género?

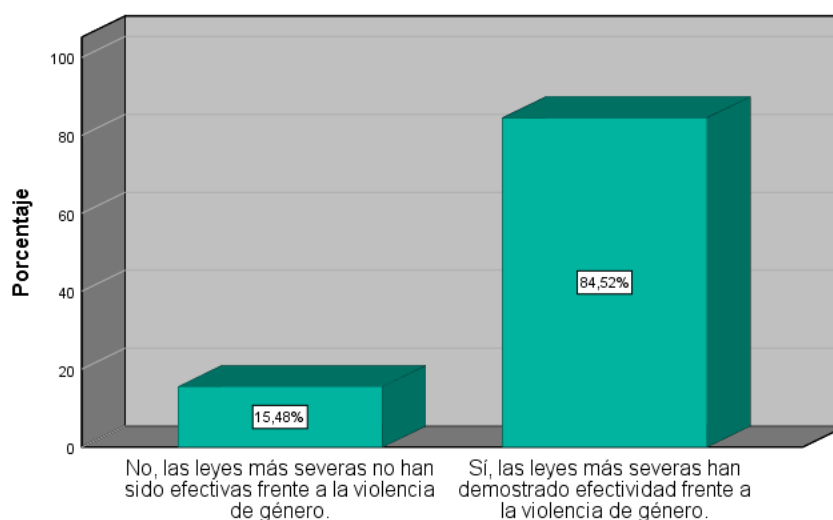
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No, las políticas punitivas no han mejorado la seguridad de las mujeres.	16	19,0	19,0	19,0
	Sí, las políticas punitivas fortalecen la protección y seguridad de las mujeres.	68	81,0	81,0	100,0
Total		84	100,0	100,0	

Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas.

Figura 6

¿Percibe que la implementación de leyes más severas ha sido efectiva frente a la violencia de género?

¿Percibe que la implementación de leyes más severas ha sido efectiva frente a la violencia de género?



Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas

Por su parte, interpretación: Los informaciones señalan que el 84.5% estima que la normativa más rigurosa ha resultado efectiva ante la agresión sexista, mientras solo el 15.5% opina en sentido contrario. Ahora bien, este resultado consolida la noción de que el rigor penal legislativo ha sido asimilado como sinónimo de eficacia público. Sin embargo, esta credibilidad colectivo contrasta con la realidad jurisdiccional: conforme a datos de la Fiscalía de la Nación (2024), más del 60 % de las causas por asesinato por género en la zona meridional registran dilaciones o archivamientos.

Conviene apuntar que en términos jurídicos, tal valoración valida parcialmente la estrategia penal adoptada por el Estado peruano a partir de 2017, que extendió los umbrales sancionatorios aplicables a delitos de maltrato sexual y asesinato por género (Quispe, 2025)

Tabla 8

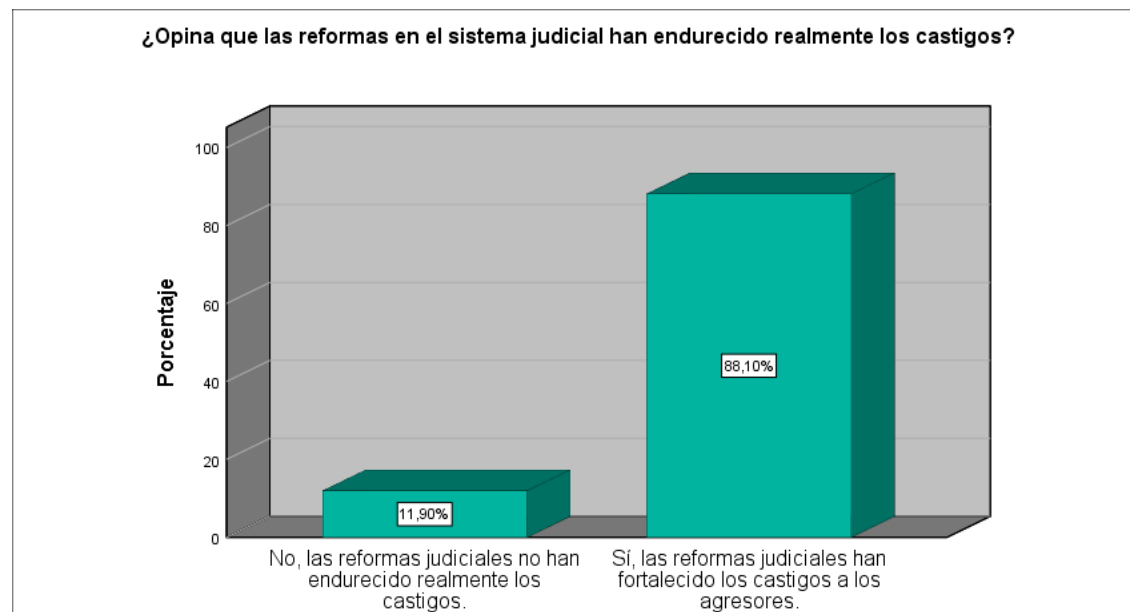
¿Opina que las reformas en el sistema judicial han endurecido realmente los castigos?

		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Váli do	No, las leyes más severas no han sido efectivas frente a la violencia de género.	13	15,5	15,5	15,5
	Sí, las leyes más severas han demostrado efectividad frente a la violencia de género.	71	84,5	84,5	100,0
Total		84	100,0	100,0	

Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas.

Figura 7

¿Opina que las reformas en el sistema judicial han endurecido realmente los castigos?



Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas.

En este punto, interpretación: El 88.1 % de los encuestados pondera que las reformas judiciales han fortalecido los castigos, frente a un 11.9% que las percibe como insuficientes. Sin embargo, desde el plano técnico, el Poder Judicial peruano no ha consolidado una política uniforme que garantice celeridad ni proporcionalidad en las sentencias por asesinato por género (Cruz et al., 2023).

Vale la pena anotar que este hallazgo refuerza la idea de que el poblador puneño valora positivamente los cambios institucionales asociados a la aplicación penal. En tal sentido, la percepción de rendimiento puede derivar del aumento mediático de condenas ejemplares, pero no necesariamente de una optimiza en la capacidad investigativa. Así, la tabla refleja un desfase entre percepción y eficacia procesal, ratificando la Hipótesis General (HG): el populismo penal origina confianza simbólica más que resultados sustantivos (Quispe, 2023)

Tabla 9

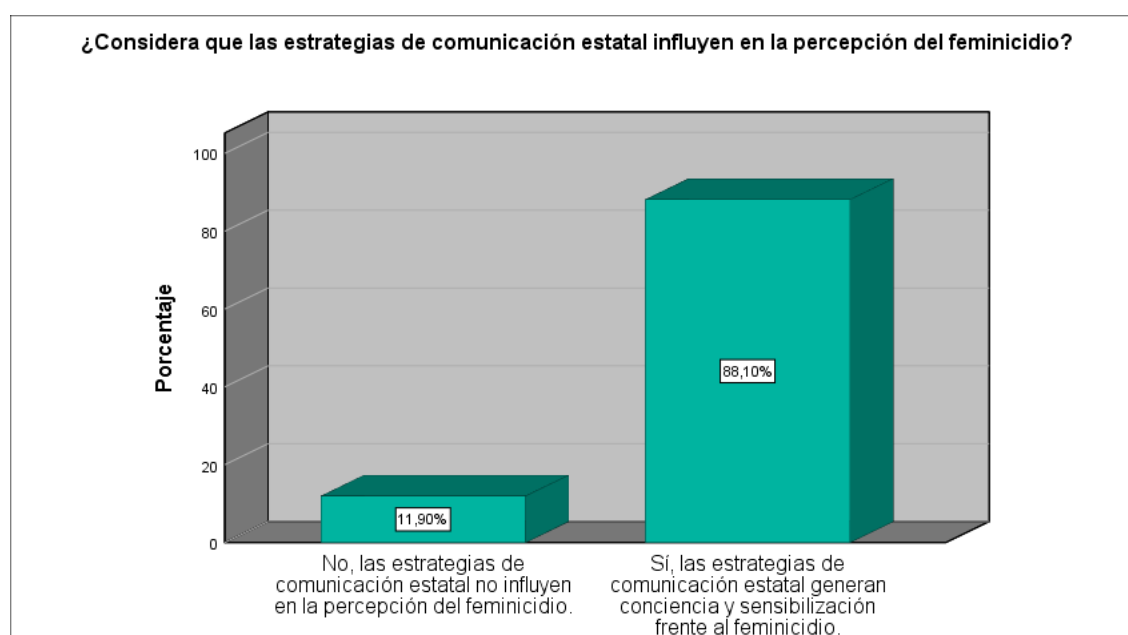
¿Considera que las estrategias de comunicación estatal influyen en la percepción del feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No, las estrategias de comunicación estatal no influyen en la percepción del feminicidio.	10	11,9	11,9	11,9
	Sí, las estrategias de comunicación estatal generan conciencia y sensibilización frente al feminicidio.	74	88,1	88,1	100,0
	Total	84	100,0	100,0	

Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas.

Figura 8

¿Considera que las estrategias de comunicación estatal influyen en la percepción del feminicidio?



Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas.

Resulta interesante que interpretación: La tabla evidencia con un 88.1% de aprobación, la mayoría considera que las estrategias de comunicación estatal generan conciencia frente al asesinato por género. No obstante, la doctrina penal moderna sostiene que tales estrategias, cuando se centran únicamente en el penalidad, refuerzan el pánico moral y alimentan la lógica de la “pena espectáculo” (Arellano, 2021).

Conviene apuntar que este fruto evidencia que las campañas públicas cumplen una función pedagógica de sensibilización. En Puno, la comunicación público parece más orientada a visibilizar la acción del Estado que a promover mecanismos de prevención comunitaria. Ello demuestra que la función comunicacional del derecho penal ha sido instrumentalizada para legitimar la severidad de las sanciones, reforzando la confianza simbólica de la población (Najarro, 2023).

Tabla 10

¿Cree que las campañas gubernamentales sobre penas severas sensibilizan a la población?

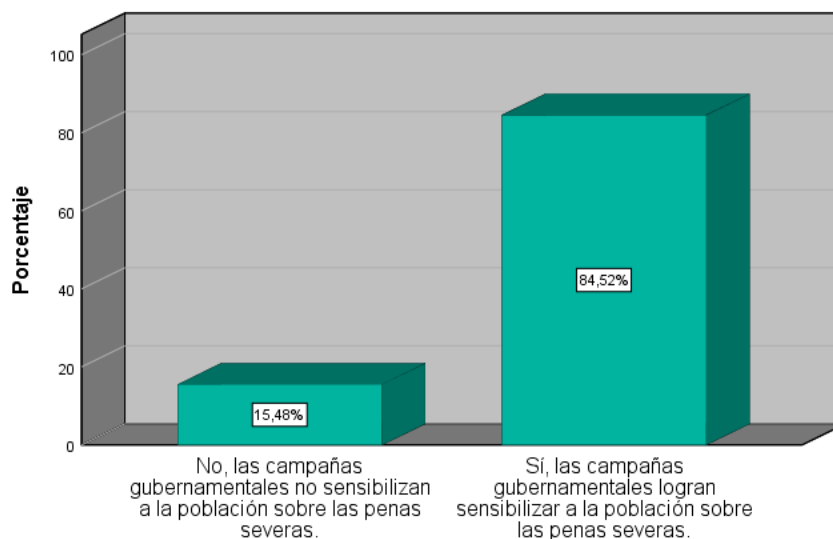
	Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaj e válido	Porcentaj e acumulad o
No, las campañas gubernamentales no sensibilizan a la población sobre las penas severas.	13	15,5	15,5	15,5
Válido Sí, las campañas gubernamentales logran sensibilizar a la población sobre las penas severas.	71	84,5	84,5	100,0
Total	84	100,0	100,0	

Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas

Figura 9

¿Cree que las campañas gubernamentales sobre penas severas sensibilizan a la población?

¿Cree que las campañas gubernamentales sobre penas severas sensibilizan a la población?



Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas.

Vale señalar que interpretación: Los hallazgos confirman que 84.5% de los encuestados cree que las campañas gubernamentales logran sensibilizar a la población, frente a un 15.5 % que no lo percibe así. Sin embargo, esta incidencia suele ser más simbólico que real. Pues la sensibilización se origina a nivel emocional, no conductual. Ahora bien, desde la perspectiva jurídico-penal, estas campañas se amparan en el principio de prevención general positiva, buscando disuadir conductas delictivas mediante el miedo a la penalidad. Este dato presenta una alta convergencia con la tabla anterior, confirmando que la comunicación estatal y las políticas punitivas actúan de forma conjunta (Zamora, 2025).

En el contexto altiplánico, donde los niveles de confianza institucional son bajos, este tipo de campañas refuerza la legitimidad del Estado penal, más que generar cambios culturales sostenibles (Gómez, 2023).

Tabla 11

¿Confía en la capacidad del sistema judicial para investigar casos de feminicidio?

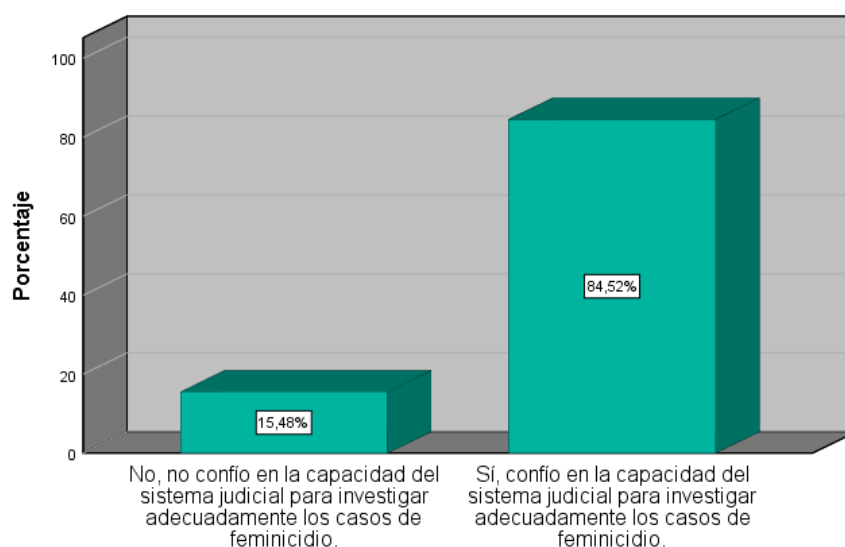
	Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulad o
Váli do	No, no confío en la capacidad del sistema judicial para investigar adecuadamente los casos de feminicidio.	13	15,5	15,5
	Sí, confío en la capacidad del sistema judicial para investigar adecuadamente los casos de feminicidio.	71	84,5	100,0
Total		84	100,0	100,0

Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas.

Figura 10

¿Confía en la capacidad del sistema judicial para investigar casos de feminicidio?

¿Confía en la capacidad del sistema judicial para investigar casos de feminicidio?



Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas.

Es preciso indicar que interpretación: La tabla evidencia un 84.5 % de los participantes afirma confiar en la capacidad del aparato judicial para investigar los feminicidios, mientras 15.5% expresa desconfianza. Este hallazgo revela un dato positivo, aunque paradójico: la población confía en la institución que más cuestionamientos recibe por lentitud procesal y falta de especialización.

Vale la pena anotar que por tanto, esta confianza parece derivar más del repercusión legitimador de las reformas punitivas que de la experiencia real de justicia. Vale la pena anotar que según Gómez (2023), en Puno sólo el 43% de los supuestos de homicidio de mujeres llega a sentencia. En términos de política criminal, esta apreciación legitima la actuación estatal, pero además oculta las deficiencias estructurales del mecanismo judicial, ratificando la vigencia del oportunismo penal como discurso hegemónico (Tito y Ramos, 2024).

Tabla 12

¿Cree que la respuesta del Estado frente al feminicidio ha sido oportuna y eficaz?

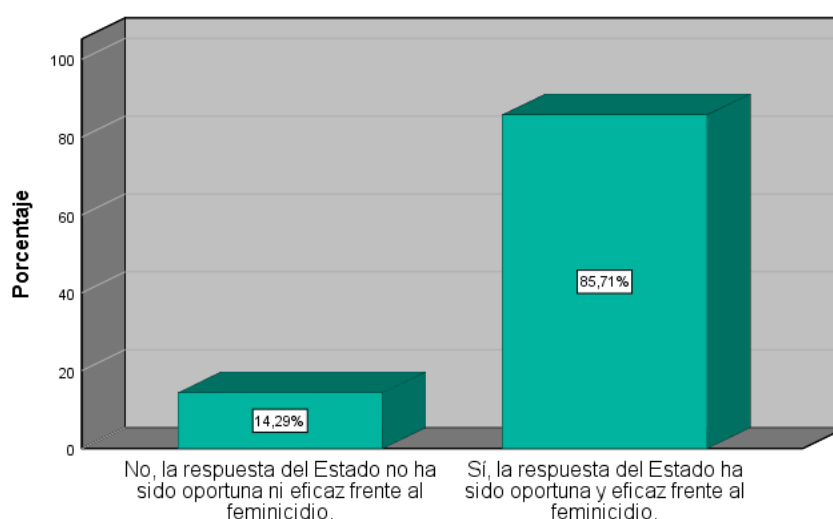
		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaj e válido	Porcentaj e acumulad o
Váli do	No, la respuesta del Estado no ha sido oportuna ni eficaz frente al feminicidio.	12	14,3	14,3	14,3
	Sí, la respuesta del Estado ha sido oportuna y eficaz frente al feminicidio.	72	85,7	85,7	100,0
Total		84	100,0	100,0	

Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas.

Figura 11

¿Cree que la respuesta del Estado frente al feminicidio ha sido oportuna y eficaz?

¿Cree que la respuesta del Estado frente al feminicidio ha sido oportuna y eficaz?



Nota: Instrumento aplicado. Luz Mery Contreras Salas.

En tal sentido, interpretación: La tabla indica que el 85.7% de los consultados estima que la actuación estatal resultó adecuada y eficaz, mientras el 14.3% restante la califica como ineficiente. Este indicador, consonante con las tendencias previas, ratifica la aceptación del perspectiva sancionatorio en tanto medida central de amparo.

De hecho, no obstante, dicho optimismo contrasta con los informes de Tito y Ramos (2024), quienes identifican deficiencias en la atención temprana, la fiscalización y la ejecución de salvaguardas. Desde la óptica del prerrogativa público, ello evidencia una brecha entre el mandato legal y su concreción práctica, en la cual la ciudadanía percibe un Estado contundente en el discurso pero frágil en su accionar concreto.

La corroboración empírica de dicha tendencia refuerza la Hipótesis Ordinario (HG): el punitivismo populista, si bien suscita credibilidad, no garantiza justicia material ni disminución del homicidio de mujeres (Zela y Pacompia, 2024).

4.3. Prueba de hipótesis

Prueba de hipótesis específica número uno

La implementación de políticas punitivas, como penas más severas, contribuye a una mayor percepción de seguridad en la población y a una reducción en la tasa de feminicidios, Puno 2025.

Ho: La implementación de políticas punitivas, como penas más severas, no contribuye a una mayor percepción de seguridad en la población y a una reducción en la tasa de feminicidios, Puno 2025.

Ha: La implementación de políticas punitivas, como penas más severas, si contribuye a una mayor percepción de seguridad en la población y a una reducción en la tasa de feminicidios, Puno 2025.

Tabla 13

Pruebas de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	54,149 ^a	1	0.000		
Corrección de continuidad ^b	48.942	1	0.000		
Razón de verosimilitud	45.341	1	0.000		
Prueba exacta de Fisher				0.000	0.000
N de casos válidos	84				

a. 1 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,86.

4.4. Discusión de resultados

Discusión del primer objetivo específico

Por su parte, a meta de ello, en relación con el primer meta específico, orientado a analizar la relación entre las políticas públicas punitivas y la seguridad percibida



de las mujeres, los frutos evidencian que la gran mayoría de los encuestados, 81.0%, considera que las medidas punitivas adoptadas por el Estado fortalecen la protección y seguridad femenina. En cambio, solo un 19.0% presenta una postura crítica frente a su rendimiento.

Cabe destacar que esta tendencia cuantitativa revela que la población puneña mantiene una alta aceptación del enfoque penal retributivo como herramienta central en la lucha contra el homicidio de mujeres. Esto coincide con el discurso político-penal predominante en el país, sustentado en el aumento de penas y la creación de nuevos tipos agravados.

Discusión del segundo objetivo específico

Como bien se sabe, en relación con el segundo finalidad específico, orientado a determinar el impacto de las estrategias comunicacionales estatales en la sensibilización ciudadana frente al feminicidio, los resultados obtenidos reflejan una correlación directa entre la percepción de efectividad de las leyes más severas y la valoración positiva de las campañas gubernamentales.

Conviene apuntar que los antecedentes muestran que un 84.5% de los participantes considera que las acciones comunicacionales sobre sanciones severas logran sensibilizar a la población. Es necesario subrayar que en cambio, un 15.5 % mantiene una apreciación contraria. Este alto nivel de coincidencia evidencia que el discurso público orientado al castigo influye significativamente en la legitimación simbólica del sistema penal, generando confianza social en la potestad penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El valoración demuestra que el populismo sancionatorio constituye un eje central en la configuración de las políticas criminales y de la percepción ciudadana frente al homicidio de mujeres en Puno durante 2025. Los resultados estadísticos, con niveles de aceptación superiores al 80% en todas las dimensiones, confirman que la población asocia la severidad penal con la rendimiento gubernamental, consolidando una percepción simbólica del derecho como instrumento de potestad y no necesariamente de justicia material. Esta tendencia valida el objetivo ordinario, al evidenciar que el populismo penal influye significativamente en la valoración colectivo del desempeño gubernamental frente a la violencia de género.

SEGUNDA.- Los hallazgos confirman que la ciudadanía interpreta la represión penal como un sinónimo de tutela. Vale la pena anotar que con un 81% de encuestados a favor del fortalecimiento de la seguridad femenina a través de dispositivos coercitivas, el finalidad específico 1 se valida plenamente. La población percibe que las leyes más duras y las penas ejemplares constituyen mecanismos de defensa colectivo frente a la violencia de género. No obstante, desde el análisis jurídico-criminológico, este fruto refleja una confianza excesiva en la función simbólica del derecho penal, que no necesariamente se traduce en una mejora real de la seguridad.

TERCERA.- Los hallazgos reflejan una correlación directa entre la efectividad percibida de las leyes severas (84.5%) y la credibilidad en las campañas gubernamentales (84.5%). Esto confirma el meta específico 2, que plantea que la difusión de discursos punitivos fortalece la legitimidad



institucional frente al homicidio de mujeres. Es preciso indicar que por tanto, se concluye que la política criminal peruana ha desplazado su eje de la prevención estructural hacia la rendimiento simbólica, consolidando una justicia de carácter performativo donde la imagen del penalidad se impone sobre su verdadera capacidad reparadora y transformadora. La ciudadanía, al percibir coherencia entre la disposición y la propaganda estatal, reafirma su confianza en el régimen penal, aun cuando los hallazgos reales sean insuficientes. En términos jurídicos, este hallazgo evidencia que el Estado no sólo ejerce poder a través del derecho, sino también mediante la comunicación del castigo como mensaje político.

RECOMENDACIONES

- PRIMERA. – Se recomienda que el Estado peruano reoriente su política delictivo desde una lógica sancionatoria hacia un óptica integral de justicia de condición. La evidencia demuestra que el demagogia política penal, aunque genera confianza ciudadana, no reduce estructuralmente el homicidio de mujeres, por lo que se recomienda fortalecer los mecanismos de prevención temprana, atención interdisciplinaria y rehabilitación colectivo. En lugar de limitar la acción estatal al incremento de penas, deben implementarse políticas públicas que integren educación, igualdad y acceso efectivo a la justicia.
- SEGUNDA. – Es necesario que las políticas dirigidas a proteger a las mujeres trasciendan la función retributiva del castigo, incorporando acciones comunitarias y educativas sostenidas. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), junto con los gobiernos locales de Puno, deberían desarrollar programas de sensibilización basados en derechos humanos, que promuevan la denuncia temprana y la atención psicológica y jurídica gratuita.
- TERCERA. – Las estrategias comunicacionales deben centrarse en educar a la ciudadanía sobre los derechos de las mujeres, los mecanismos de denuncia, la asistencia legal y la prevención comunitaria, en lugar de exaltar el endurecimiento legal como única solución. Igualmente, el Estado debe garantizar la participación activa de organizaciones civiles y académicas en el diseño de estas campañas, promoviendo una narrativa que priorice la igualdad, la prevención y la justicia restaurativa.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arellano, D. (2021). Feminicidios en el Perú: una vista y crítica a las medidas que ocupa el gobierno para prevenir ataques de género, específicamente la Ley N°30364 y la propuesta de solución para que los policías puedan otorgar medidas de protección en primera instancia a las víctimas [Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://hdl.handle.net/20.500.14005/11384>
- Barboza, J. (2025). De la política criminal al populismo punitivo en el Perú. Revista Rafael Velarde Álvarez Rivera, 2(3), 20–23.
<https://revista.icaayacucho.com.pe/index.php/rvar/article/view/9/14>
- Calle, K., & Villanueva, E. (2022). El delito de feminicidio y su relación con la violencia familiar, Lima Norte, 2021 [Tesis de licenciatura]. Universidad Privada del Norte.
- Crisolo, K., Llallihuaman, B., Castro, K., Vera, F., & Segura, M. (2023). El feminicidio y la violencia de género en la legislación peruana. Llalliq, 3(1).
<https://doi.org/10.32911/llalliq.2023.v3.n1.1042>
- Cruz, G., Ortega, N., & Ochoa, L. (2023). Factores Determinantes De La Violencia Intrafamiliar Y Su Conexion Con El Delito De Feminicidio Del Departamento De Puno - 2024 [Universidad Autónoma de Ica].
<https://repositorio.autonomadeica.edu.pe/handle/20.500.14441/2798>
- Gómez, C. (2023). Penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley n° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de Covid-19, en la ciudad de Puno – 2020 [Universidad Privada San Carlos S.A.C.].
<http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/463>
- Gonzales, C. (2018). El feminicidio en el Perú: Origen, características, causas, impacto, consecuencias y alternativas de solución. Universidad Nacional de Cajamarca.



Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2017).

Metodología de la Investigación (Editorial Mexicana (ed.); sexta edic).

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Huaire Inacio, E. J. (2019). Método de investigación. Material de Clase.

<https://www.aacademica.org/edson.jorge.huaire.inacio/35.pdf>

Idme, L. (2024). Deficiencia en la fijación de la reparación civil por el ministerio público, respecto a las víctimas indirectas del delito de feminicidio, en el distrito fiscal de Amazonas 2018-2021 [Universidad La Salle].

<http://hdl.handle.net/20.500.12953/240>

Mamani, M. (2024). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de feminicidio, expediente N° 00021-2020-57-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno, San Roman, 2023 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/36067>

Marfull Pujadas, A. (2017). El método hipotético-deductivo de Karl Popper. Andreumarfull. <https://andreumarfull.com/2019/12/18/el-metodo-hipotetico-deductivo/>

Mendez, M. (2023a). análisis de técnicas de motivación aplicadas en la casación n° 1424-2018-puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar [Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. <http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/881>

Mendez, M. (2023b). ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE MOTIVACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 1424-2018-PUNO, SOBRE FEMINICIDIO: CRITERIOS PARA DETERMINAR EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR [Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. <https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/881>



Najarro, C. (2023). técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la casación n° 851-2018-puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género [Universidad Peruana de Ciencias e Informática].

<https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/887>

Palomino, I. (2023). Medidas de protección y su influencia con el feminicidio del distrito de Juliaca - Puno, 2022 [César Vallejo University].

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/128495>

Parillo, E., Carmen, Z., Virginia, P., & Talavera, I. (2025). Perfil sociodemográfico de los internos por feminicidio: un análisis comparativo entre Puno y Lima Metropolitana, 2023. Waynarroque - Revista de Ciencias Sociales Aplicadas, 4(2). <https://doi.org/10.47190/rscaw.v4i2.114>

Peña, A. (2021). El delito de feminicidio y su incidencia en el fin preventivo general negativo de la pena [Tesis de licenciatura]. Universidad Privada del Norte.

Rus Arias, E. (2021). Investigación descriptiva. Economipedia.

<https://economipedia.com/definiciones/investigacion-descriptiva.html>

Quiñones, A., Quiñones, C., Sifuentes, N., & Melgar, A. (2024). Rol del Estado en la prevención del feminicidio en el Perú. Revista Tribunal, 4(9), 282–300. <https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v4i9.77>

Quispe, M. (2025a). El feminicidio y las medidas de protección en el distrito judicial de Puno 2023. [Universidad Privada San Carlos]. In Universidad Privada San Carlos. <http://repositorio.upsc.edu.pe:8080/handle/UPSC/1290>

Quispe, M. (2025b). El feminicidio y las medidas de protección en el distrito judicial de Puno 2023 [Universidad Privada San Carlos S.A.C.]. <http://repositorio.upsc.edu.pe:8080/handle/UPSC/1290>



Quispe, N. (2023). Indagación e interpretación en la jurisprudencia peruana sobre el delito de feminicidio en el distrito Judicial de Puno - 2022 [Universidad Privada San Carlos]. In Universidad Privada San Carlos.

<http://repositorio.upsc.edu.pe:8080/handle/UPSC/520>

Rivera, M. (2024). In Pacha. Investigación al femicidio como tipo penal autónomo frente al demagogia política penal [Universidad Católica de Cuenca]. Revista de Análisis Contemporáneos del Sur Global (Vol. 5, Issue 14).

<https://doi.org/10.46652/PACHA.V5I14.270>

Robles, L. (2023). Legislación nacional y determinantes del delito de feminicidio en el Perú, 2019 [Universidad José Carlos Mariátegui].

<https://hdl.handle.net/20.500.12819/2048>

Sforza, S. (2023). Heterotopías, 6(11), 1–16.

<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/heterotopias/article/view/41668> Los debates de los feminismos locales frente al giro penal. Esbozo de una resistencia de largo aliento.

Suarez, J., & Rodríguez, M. (2022). La tipificación del feminicidio como una representación del populismo penal – Lima, 2021. Revista Lex, 5(17), 277–283.

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i17.125>

Tapia, Y. (2021). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín [UNILIBRE]. In Ratio Juris (Vol. 15, Issue 31). <https://doi.org/10.24142/RAJU.V15N31A13>

Tito, E., & Ramos, N. (2024). Investigación policial y administración de justicia en feminicidios en el Distrito Judicial de Puno, 2023 [Universidad José Carlos Mariátegui]. <https://hdl.handle.net/20.500.12819/2478>



Valencia, M. (2023). Violencia intrafamiliar en mujeres y feminicidio: ¿qué motivó al legislador a incluir el agravante de: “ser mujer” y crear un nuevo tipo penal? (Universidad Autónoma de Bucaramanga, Ed.). Universidad Autónoma de Bucaramanga.

https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/20338/2023_Tesis_Maria_Valencia.pdf?sequence=1

Yañez, C. (2025). El feminicidio como una expresión de populismo punitivo, Perú, 2024 [Universidad Católica de Santa María].

<https://hdl.handle.net/20.500.12920/15330>

Zamora, J. (2025). Expediente N° 04094-2022-48-3104-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana 2024. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Zela, C., & Pacompia, V. (2024). Perfil demográfico de las víctimas de feminicidio: Un estudio comparativo entre Puno y Lima Metropolitana, 2023. PURISUM. Revista de Investigación En Ciencias Sociales, 1(2), 11–23.

<https://doi.org/10.62785/prics.v1.i2.6>



APÉNDICES



Apéndice 1

Matriz de consistencia

Título: FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN DEL POPULISMO PUNITIVO, PERCEPCIONES CIUDADANAS Y RESPUESTAS ESTATALES FRENTE A LA VIOLENCIA DE PUNO, 2025				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL		
PG. ¿Cómo influye el populismo punitivo en la percepción ciudadana y las respuestas estatales frente a la violencia de género, particularmente el feminicidio, Puno 2025?	OG. Evaluar la relación entre el populismo punitivo, las percepciones ciudadanas y las respuestas estatales frente a la violencia de género, con énfasis en el feminicidio, Puno 2025.	HG. El populismo punitivo tiene una influencia significativa en la percepción ciudadana del feminicidio y en las respuestas estatales, generando una relación directa entre políticas punitivas y la efectividad en la prevención de la violencia de género, Puno 2025.	Variable Independiente: Populismo punitivo	Enfoque: Cuantitativo. Método: Hipotético-deductivo Tipo: Básico. Nivel: Correlacional Diseño: No experimental. Población: 15,200 profesionales, según los datos publicados en su portal oficial,
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
PE1. ¿Qué impacto tiene la implementación de políticas punitivas en la reducción de los feminicidios, Puno 2025?	OE1. Identificar el impacto de las políticas punitivas implementadas por el Estado en la percepción pública sobre la violencia de	HE1. La implementación de políticas punitivas, como penas más severas, contribuye a una mayor percepción de seguridad en la	Variable dependiente:	Como puede notarse, exhibe: Se aplicó el muestreo aleatorio simple. Por tanto, la exhibe se encuentra conformado por 60 encuestados, equivalente al 83% de la población total y 19 oficinas del CEM. Esto incluye



	género y feminicidio, Puno 2025.	población y a una reducción en la tasa de feminicidios, Puno 2025.	Feminicidio o Efectividad de la medida provision al de acogimiento y materialización de la protección del niño	76 trabajadores (coordinadores, psicólogos y asistentes sociales) Técnica e instrumentos: Encuesta y cuestionario LIKERT. Muestreo: Por conveniencia.
PE2. ¿Cómo perciben los ciudadanos de Puno las respuestas estatales ante el feminicidio y las políticas de fortalecimiento del sistema judicial, Puno 2025?	OE2. Examinar las respuestas del sistema judicial y las fuerzas del orden frente a los feminicidios en Puno, evaluando su efectividad y la percepción ciudadana de las mismas, Puno 2025.	HE2. Las respuestas estatales frente a los feminicidios, a través de la mejora de protocolos y la capacitación de fuerzas del orden, están positivamente correlacionadas con la percepción de la ciudadanía sobre la justicia y la eficacia del sistema judicial, Puno 2025.		

Nota. La tabla muestra la matriz de consistencia



Apéndice 2

Instrumento de la investigación

Cuestionario

INSTRUCCIONES PARA EL ENCUESTADO

Lea atentamente cada pregunta y seleccione una de las dos alternativas disponibles marcando con una 'X' la opción que considere correcta. No existen respuestas buenas o malas; se solicita responder con sinceridad en base a su experiencia y percepción personal.

Escala de respuesta utilizada:

- Sí: cuando el encuestado está de acuerdo o considera que el enunciado es verdadero.
- No: cuando el encuestado no está de acuerdo o considera que el enunciado es falso.

CUESTIONARIO APLICADO

1. ¿Considera usted que el incremento de penas ha reducido los casos de feminicidio?

- A. Sí, el incremento de penas ha contribuido a reducir los casos de feminicidio
- B. No, el incremento de penas no ha tenido un impacto significativo en la reducción de casos.

2. ¿Cree que las políticas públicas punitivas mejoran la seguridad de las mujeres?

- A. Sí, las políticas punitivas fortalecen la protección y seguridad de las mujeres.
- B. No, las políticas punitivas no han mejorado la seguridad de las mujeres.



3. ¿Percibe que la implementación de leyes más severas ha sido efectiva frente a la violencia de género?

- A. Sí, las leyes más severas han demostrado efectividad frente a la violencia de género.
- B. No, las leyes más severas no han sido efectivas frente a la violencia de género.

4. ¿Opina que las reformas en el sistema judicial han endurecido realmente los castigos?

- A. Sí, las reformas judiciales han fortalecido los castigos a los agresores.
- B. No, las reformas judiciales no han endurecido realmente los castigos.

5. ¿Considera que las estrategias de comunicación estatal influyen en la percepción del feminicidio?

- A. Sí, las estrategias de comunicación estatal generan conciencia y sensibilización frente al feminicidio.
- B. No, las estrategias de comunicación estatal no influyen en la percepción del feminicidio.

6. ¿Cree que las campañas gubernamentales sobre penas severas sensibilizan a la población?

- A. Sí, las campañas gubernamentales logran sensibilizar a la población sobre las penas severas.
- B. No, las campañas gubernamentales no sensibilizan a la población sobre las penas severas.



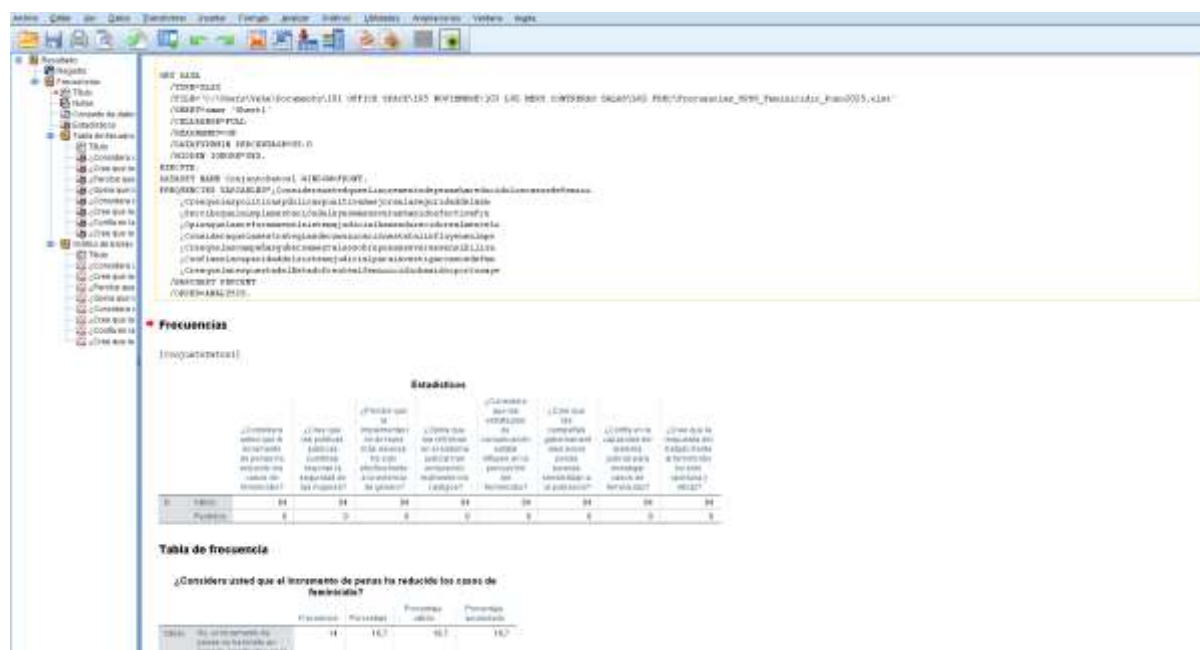
7. ¿Confía en la capacidad del sistema judicial para investigar casos de feminicidio?

- A. Sí, confío en la capacidad del sistema judicial para investigar adecuadamente los casos de feminicidio.
- B. No, no confío en la capacidad del sistema judicial para investigar adecuadamente los casos de feminicidio.

8. ¿Cree que la respuesta del Estado frente al feminicidio ha sido oportuna y eficaz?

- A. Sí, la respuesta del Estado ha sido oportuna y eficaz frente al feminicidio.
- B. No, la respuesta del Estado no ha sido oportuna ni eficaz frente al feminicidio.

[illegible]





Apéndice 4

Ficha de valides de instrumento



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

OPINIÓN DE EXPERTOS

Investigador: LUZ MERY CONTRERAS SALAS		D.N.I. N°: 45438261				
Título de la investigación: FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN DEL POPULISMO PUNITIVO, PERCEPCIONES CIUDADANAS Y RESPUESTAS ESTATALES FRENTE A LA VIOLENCIA DE PUNO, 2025						
Instrumento e Indicador: CUESTIONARIO						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
Experto: WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO D.N.I. N°: 23945399						
Grado académico: Doctor (X) Magister () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				✓	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				✓	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					✓
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					✓
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					✓
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					✓
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				✓	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				✓	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					✓
PROMEDIO DE VALIDACIÓN		0,80				

Considerar las siguientes observaciones

Ninguna


Firma

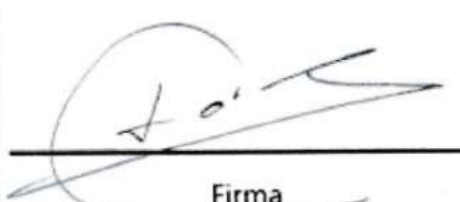


FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

OPINIÓN DE EXPERTOS

Investigador: LUZ MERY CONTRERAS SALAS		D.N.I. N°: 45438261				
Título de la investigación: FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN DEL POPULISMO PUNITIVO, PERCEPCIONES CIUDADANAS Y RESPUESTAS ESTATALES FRENTE A LA VIOLENCIA DE PUNO, 2025						
Instrumento e Indicador: CUESTIONARIO						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
Experto: LUIS CHAYÑA AGUILAR		D.N.I. N°: 02363034				
Grado académico: Doctor () Magíster (X) Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				✓	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				✓	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					✓
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					✓
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				✓	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				✓	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					✓
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				✓	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					✓
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					0,79	

Considerar las siguientes observaciones


 Firma



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☒

Fecha de entrega: 16/03/2026

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: LUZ MERY CONTRERAS SALAS

Dirección: JR. MARIANO H. CORNEJO 425

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 45438261

Teléfono: 966339480 email: merycontrerassalas@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ Trabajo Académico ☐

Título: FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN DEL POPULISMO PUNITIVO, PERCEPCIONES CIUDADANAS Y RESPUESTAS ESTATALES FRENTE A LA VIOLENCIA DE PUNO, 2025

Palabras claves, (3 a 5 términos): Populismo punitivo, feminicidio, política criminal.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☒ Titulo ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☒ Sí autorizo
- ☐ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☐

Internacional



Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

JULIACA, 16 DE MARZO DE 2026

Fecha